

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120080086800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, la parte activa, en el auto de fecha 16 de junio y 25 de agosto del 2022, por cuanto, para ordenar el secuestro del bien inmueble, se requiere tener por notificado debidamente al acreedor hipotecario señor LUIS EDGAR MARTÍNEZ ESPITIA.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bba1fa86fac614b2d256a3d4cf076c8c54e4eca445ca2c323ad195764ba8399**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120100015900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** el avalúo comercial del 50% (**cuota parte**) del bien inmueble objeto de la Litis distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria No. 156 - 48891, presentado por la parte activa, por valor de \$ 42.611.250.⁰⁰ M/cte.

Cabe precisar que el avalúo se efectuó acorde con el numeral 4º del artículo 444 del CGP.

2. **SEÑALAR** la hora de **11:00 a.m. del día 24 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **50 % (cuota parte) del bien inmueble** identificado con folio inmobiliario No. 156 - 48891, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$42.611.250.⁰⁰ M/cte.

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Tenga en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura ubicó transitoriamente el Despacho en la Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública de la precitada cuota parte (50%) del bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 de la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2º y 7º de la Ley 2213 del 2022.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo

contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

3. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

4. **ORDENAR** por Secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2023”
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433e26323ac7975a2e9cc8861ac747200f8da972b6335ff0e82e9dd0f255c12e**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20120042000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO CORRER** traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, como quiera que no se evidencia que tal documento cumpla con lo ordenado en el artículo 226 del CGP, esto es, específicamente con el numeral 3º

Tenga en cuenta que no aportó los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo aquí dispuesto.

2. **AGREGAR** al expediente el avalúo catastral en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156 – 106184.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243851808314a96d59b7c0dc11e269b7355a95ea74d0cdd16f3480bfc5dce194**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120140019200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de resolver la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. **APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la Litis distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria No. 156 - 117960, presentado por la parte activa, por valor de \$ 90.075.000.⁰⁰ M/cte.
3. **SEÑALAR** la hora de **10:30 a.m. del día 24 de marzo del 2023**, para llevar a cabo, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156 - 117960, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$90.075.000.⁰⁰ M/cte.

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Tenga en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura ubicó transitoriamente el Despacho en la Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitada bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 de la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2° y 7° de la Ley 2213 del 2022.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

4. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

5. **ORDENAR** por Secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2023”
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe8d76c743b366edc76789e78f58c9452961c45927fd734fb468986b02bab97**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20160036200**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el abogado SHERMAN MOSQUERA VEGA en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería al abogado DAVID STIVENS GARCÍA como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
3. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la parte activa, en el numeral 2º del auto de fecha 23 de septiembre del 2021, por cuanto ya se ordenó la entrega de depósitos judiciales.
 - 3.1. **SECRETARÍA** proceda de conformidad, previa solicitud de elaboración a través de correo electrónico por el interesado.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a56430357fe48dac2c1f826b96e31055783639322deff2bcc3d1b12e2d837e**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20160052900**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la empresa secuestre **AUXILIARES DE JUSTICIA SAS**, designada en el presente proceso para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, tome custodia y verifique la ubicación, estado y conservación sobre el rodante de placas UTN-764 embargado y secuestrado en diligencia celebrada el día 5 de diciembre de 2017.
 - 1.1. Secretaría proceda de conformidad.
2. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo del vehículo de placas **UTN - 764** presentado por la parte actora, el cual obra en el expediente, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ce66ed31ee116c1d90c63b8d7af818c5005eba6b9b567547e8337a20df37cc**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20170059900**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 3 de marzo del 2022, esto es, actualizar el oficio N. 2303 del 26 de julio del 2019
 - 1.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio, debe retirarlo y allegar constancia de su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fd0f8a7ac02c41b3856f397e3e35b9ef01780392367e4264ba20a60648e462**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20170067700**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO CORRER** traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, como quiera que no se evidencia que tal documento cumpla con lo ordenado en el artículo 226 del CGP, esto es, específicamente con los numerales 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

Tenga en cuenta que no aportó los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio, ni tampoco los que uso para la elaboración del dictamen, entre otros requisitos.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo aquí dispuesto.

2. **AGREGAR** al expediente el avalúo catastral en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156 – 121913.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241e90008e2d442642305a60f3b60b47c044b59a51bdd2aea6ff95f2ad770b5a**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN ACUMULADA

Ref.:25269400300120180030500 y Ref.: 25269400300120170003400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al auto de fecha 28 de abril del 2022, esto es, a inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

LO ANTERIOR, PREVIO A SEÑALAR FECHA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb87dafd1fc15568c02c3f3d33111a21c0e922e647d9597ce9ec075dd4dc1bc**
Documento generado en 20/02/2023 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180045500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la Litis distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria No. 156 - 136241, presentado por la parte activa, por valor de \$ 49.585.500.⁰⁰ M/cte.

Cabe precisar que el avalúo se efectuó acorde con el numeral 4º del artículo 444 del CGP.

2. **SEÑALAR** la hora de **11:30 a.m. del día 24 de marzo del 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156 - 136241, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$ 49.585.500.⁰⁰ M/cte.

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Tenga en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura ubicó transitoriamente el Despacho en la Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitado bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 de la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2º y 7º de la Ley 2213 del 2022.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

3. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

4. **ORDENAR** por Secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2023”
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82a2471d3d6903ae584cb51f20f4eaf557018dae4fdc814f71729c7d7e13fa0**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120180076900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

Para el retiro del desglose, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho. En todo caso, se ofrece la posibilidad de realizar el desglose de las piezas que requiera, de manera electrónica previo a las constancias pertinentes, y una vez regrese el expediente se realizará de manera física.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd3abd028d24e8c320a82913f65e9d59c3aa4c2d5e5b265abddf41db978892d**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190004700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	Doc. 25	\$ 2.800.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	Doc. 19	\$ 900.000,00
NOTIFICACIONES	Exp. 01 Fl. 179	\$ 24.000,00
	Exp. 01 Fl. 183	\$ 24.000,00
	Exp. 01 Fl. 210	\$ 23.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Exp. 01 Fl. 225	\$ 36.400,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$3.807.400,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de febrero del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190004700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a corregir la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 4º del inciso número 8 de la parte resolutive de la providencia de fecha 24 de septiembre del 2021.

Lo anterior, por cuanto se debe efectuar **desde la presentación de la demanda, esto es, 20 de enero del 2019** y no de manera previa como se realizó

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744a9b24c31ccfa2e98bf0b44f675fe55680dc3a19ffb9ecd9abd7938f8b31b0**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190004700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, el cual confirmó íntegramente la sentencia proferida por este despacho el día 24 de septiembre del 2021.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cb5f90f2ea07097b4b24559050c558f6ff7404a701f7c5f6f9d7148936bf1b**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120190038000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** el siguiente numeral en la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de diciembre del 2022, de conformidad con el artículo 285 del CGP, el cual quedará así:

NOVENO: ORDENAR la cancelación de todos los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia que afecten el inmueble con folio de matrícula No. **156-89114** de la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. SECRETARÍA oficie de conformidad.

En todo lo demás la providencia permanecerá incólume.

2. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 89114 y ubicado en la Transversal 3 N. 15 – 56 barrio Los molinos – Facatativá, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la Ley 2030 de 2020.
 - 2.1. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio correspondiente
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf255cfb939fe2935fcf38f19c06680e00a46fdb3f6dbb46e671673298883414**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120190041900

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte activa, respecto del pagaré N. 253968755, toda vez que el mismo no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CAPITAL	DIAS	SUB. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2019 ABRIL	10.476.696,00	19	106.827	160.241	10.636.937
2019 MAYO	10.476.696,00	30	168.849	253.274	10.890.211
2019 JUNIO	10.476.696,00	30	168.500	252.750	11.142.961
2019 JULIO	10.476.696,00	30	168.326	252.488	11.395.450
2019 AGOSTO	10.476.696,00	30	168.675	253.012	11.648.462
2019 SEPTIEMBRE	10.476.696,00	30	168.675	253.012	11.901.474
2019 OCTUBRE	10.476.696,00	30	166.754	250.131	12.151.605
2019 NOVIEMBRE	10.476.696,00	30	166.143	249.214	12.400.820
2019 DICIEMBRE	10.476.696,00	30	165.095	247.643	12.648.463
2020 ENERO	10.476.696,00	30	163.873	245.809	12.894.272
2020 FEBRERO	10.476.696,00	29	160.858	241.287	13.135.559
2020 MARZO	10.476.696,00	30	165.444	248.167	13.383.726
2020 ABRIL	10.476.696,00	30	163.175	244.762	13.628.488
2020 MAYO	10.476.696,00	30	158.809	238.214	13.866.702
2020 JUNIO	10.476.696,00	30	158.198	237.297	14.103.999
2020 JULIO	10.476.696,00	30	158.198	237.297	14.341.296
2020 AGOSTO	10.476.696,00	30	159.682	239.523	14.580.819
2020 SEPTIEMBRE	10.476.696,00	30	160.206	240.309	14.821.129
2020 OCTUBRE	10.476.696,00	30	157.936	236.904	15.058.033
2020 NOVIEMBRE	10.476.696,00	30	160.206	240.309	15.298.342
2020 DICIEMBRE	10.476.696,00	30	155.754	233.630	15.531.972
2021 ENERO	10.476.696,00	30	151.214	226.820	15.758.793
2021 FEBRERO	10.476.696,00	28	142.925	214.388	15.973.181
2021 MARZO	10.476.696,00	30	151.999	227.999	16.201.180
2021 ABRIL	10.476.696,00	30	151.126	226.690	16.427.870
2021 MAYO	10.476.696,00	30	150.341	225.511	16.653.381
2021 JUNIO	10.476.696,00	30	150.253	225.380	16.878.760

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2021 JULIO	10.476.696,00	30	149.991	224.987	17.103.748
2021 AGOSTO	10.476.696,00	30	150.515	225.773	17.329.520
2021 SEPTIEMBRE	10.476.696,00	30	150.079	225.118	17.554.638
2021 OCTUBRE	10.476.696,00	30	149.118	223.677	17.778.316
2021 NOVIEMBRE	10.476.696,00	30	150.777	226.166	18.004.481
2021 DICIEMBRE	10.476.696,00	30	152.436	228.654	18.233.135
2022 ENERO	10.476.696,00	30	154.182	231.273	18.464.408
2022 FEBRERO	10.476.696,00	28	149.118	223.677	18.688.086
2022 MARZO	10.476.696,00	30	161.254	241.881	18.929.967
2022 ABRIL	10.476.696,00	30	166.318	249.476	19.179.443
2022 MAYO	10.476.696,00	30	172.080	258.120	19.437.563
2022 JUNIO	10.476.696,00	30	178.104	267.156	19.704.718
2022 JULIO	10.476.696,00	30	185.787	278.680	19.983.398
2022 AGOSTO	10.476.696,00	30	193.906	290.859	20.274.258
2022 SEPTIEMBRE	10.476.696,00	30	205.169	307.753	20.582.011
2022 OCTUBRE	10.476.696,00	30	214.860	322.289	20.904.300

FECHA	DEBE	CAPITAL	DIAS	SUB. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2018 MAYO	351475,63	351.476	30	5975,08571	8997,776128	360.473
2018 JUNIO	354759,56	706.235	30	11935,37471	17938,37383	733.171
2018 JULIO	358075,67	1.064.311	30	17773,99136	26607,7715	1.117.855
2018 AGOSTO	361424,28	1.425.735	30	23667,20332	35500,80499	1.514.780
2018 SEPTIEMBRE	364805,70	1.790.541	30	29543,92386	44405,41283	1.923.991
2018 OCTUBRE	368220,27	2.158.761	30	35403,6822	52889,6472	2.345.101
2018 NOVIEMBRE	371668,29	2.530.429	30	40992,95628	61742,47736	2.778.512
2018 DICIEMBRE	375150,11	2.905.580	30	47070,38806	70605,58209	3.224.267
2019 ENERO	378666,04	3.284.246	30	52547,9288	78821,8932	3.681.755
2019 FEBRERO	382216,44	3.666.462	30	60129,97664	90194,96495	4.154.167
2019 MARZO	385801,62	4.052.264	30	65241,44412	98064,77936	4.638.033
2019 ABRIL	389421,95	4.441.686	30	71511,13752	107488,7906	5.134.944
2019 MAYO	393077,75	4.834.763	30	77839,68929	117001,2721	5.645.023
2019 JUNIO	396769,38	5.231.533	30	84227,67631	126079,9378	6.167.872
2019 JULIO		5.231.533	30	84227,67631	126079,9378	6.293.952
2019 AGOSTO		5.231.533	30	84227,67631	126603,0911	6.420.555
2019 SEPTIEMBRE		5.231.533	30	84227,67631	126603,0911	6.547.158
2019 OCTUBRE		5.231.533	30	83181,36977	125033,6313	6.672.192

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019 NOVIEMBRE		5.231.533	30	83181,36977	124510,478	6.796.702
2019 DICIEMBRE		5.231.533	30	82658,2165	123464,1715	6.920.167
2020 ENERO		5.231.533	30	81611,90996	122941,0182	7.043.108
2020 FEBRERO		5.231.533	30	83181,36977	124510,478	7.167.618
2020 MARZO		5.231.533	30	82658,2165	123987,3248	7.291.605
2020 ABRIL		5.231.533	30	81611,90996	122417,8649	7.414.023
2020 MAYO		5.231.533	30	79519,29689	118755,7921	7.532.779
2020 JUNIO		5.231.533	30	78996,14362	118755,7921	7.651.535
2020 JULIO		5.231.533	30	78996,14362	118755,7921	7.770.291
2020 AGOSTO		5.231.533	30	79519,29689	119802,0986	7.890.093
2020 SEPTIEMBRE		5.231.533	30	80042,45016	119802,0986	8.009.895
2020 OCTUBRE		5.231.533	30	78996,14362	118232,6388	8.128.127
2020 NOVIEMBRE		5.231.533	30	80042,45016	119802,0986	8.247.930
2020 DICIEMBRE		5.231.533	30	77949,83708	116663,179	8.364.593
2021 ENERO		5.231.533	30	75334,07074	113524,2594	8.478.117
2021 FEBRERO		5.231.533	30	76380,37727	114570,5659	8.592.688
2021 MARZO		5.231.533	30	75857,22401	114047,4126	8.706.735
2021 ABRIL		5.231.533	30	75334,07074	113001,1061	8.819.736
2021 MAYO		5.231.533	30	75334,07074	112477,9528	8.932.214
2021 JUNIO		5.231.533	30	74810,91747	112477,9528	9.044.692
2021 JULIO		5.231.533	30	74810,91747	112477,9528	9.157.170
2021 AGOSTO		5.231.533	30	75334,07074	113001,1061	9.270.171
2021 SEPTIEMBRE		5.231.533	30	74810,91747	112477,9528	9.382.649
2021 OCTUBRE		5.231.533	30	74287,7642	111954,7996	9.494.604
2021 NOVIEMBRE		5.231.533	30	75334,07074	113001,1061	9.607.605
2021 DICIEMBRE		5.231.533	30	76380,37727	114047,4126	9.721.652
2022 ENERO		5.231.533	30	76990,72275	115486,0841	9.837.138
2022 FEBRERO		5.231.533	30	79780,87352	119671,3103	9.956.810
2022 MARZO		5.231.533	30	80522,00732	120783,011	10.077.593
2022 ABRIL		5.231.533	30	83050,58145	124575,8722	10.202.169
2022 MAYO		5.231.533	30	85927,92443	128891,8866	10.331.060
2022 JUNIO		5.231.533	30	88936,05573	133404,0836	10.464.465
2022 JULIO		5.231.533	30	92772,51304	139158,7696	10.603.623
2022 AGOSTO		5.231.533	30	96826,95087	145240,4263	10.748.864
2022 SEPTIEMBRE		5.231.533	30	102450,8485	153676,2728	10.902.540
2022 OCTUBRE		5.231.533	30	107290,0163	160935,0244	11.063.475

Así las cosas, se tiene los siguientes valores:

RUBRO	VALOR
Capital acelerado + int. mora	\$ 20.904.300,0
14 cuotas + int. mora	\$ 11.063.475,0
Intereses de plazo	\$ 1.758.891,3
TOTAL	\$ 33.726.666.,3

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 253968755, en la suma de **\$ 33.726.666.,3 M/Cte.**, al 30 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a140baf7c8b7b93c7e864d2f6a163a7ea790f87cd18b235977de2eeb50dad73a**
Documento generado en 20/02/2023 02:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20190044000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio remitido por la INSPECCIÓN SEXTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ, el cual no fue adelantado por falta de impulso procesal.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1916302869ae007d9df538857ad5ffe121f8d417f81a2f0add07f0d22b5f01a7**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120190083100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-02-2020 Radicación: 2020-1887

Doc: OFICIO 3950 del 03-12-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -NO. 0831-2019-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MARTINEZ INGRID ROCIO

CC# 1070983581

A: MORA ROCHA MARIA GLADYS

CC# 35517132 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

2. **CITAR** al **ACREEDOR HIPOTECARIO – MARCELINO BELLO** para que hagan valer su derecho real de prenda, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso. Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación del citado.

Lo anterior, previo a disponer sobre la solicitud de secuestro.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af6b7734814d2b305079f3a8330276529a741578ad2a975cbcf7d2b359e1560**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190099300
Acumulado con 25269400300120190071900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la parte activa, a lo resuelto en auto de fecha 24 de octubre del 2022, por cuanto ya se dispuso sobre la acumulación del proceso

Tenga en cuenta que existen en total cuatro procesos ejecutivos contra el mismo demandando, incluido el que nos ocupa, los cuales **están acumulados dentro del proceso 0719-2019** y son:

1. BANCO BBVA COLOMBIA contra GONZALO LOZANO **(2020-0483)**
 2. GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra GONZALO LOZANO **(2019-0993)**
 3. CHEVIPLAN SA contra GONZALO LOZANO **(2018-0943)**
 4. INVERCOBROS & CIA LTDA contra GONZALO LOZANO **(2019-0719)**
2. **TENGA EN CUENTA** que dentro del cuaderno de medidas cautelares, también se resolvió sobre la solicitud de citar al acreedor. No obstante, se debe informar que el acreedor que posee la prenda del vehículo tiene su propio proceso (2018-0943) el cual está acumulado con los otros 3.
 3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab499d1e0f0be3d586f8ca12a210eba6a826218e7cf53025139d920d145e8a1b2**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120190099800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA NORTE, en la que señaló:

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 0998-2019
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ BARRAGAN BLANCA LEONOR CC# 35518034
A: ENRIQUEZ ESPINOSA MARIA MONICA CC# 35525038 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50 N – 476558 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Norte.
3. **COMISIONAR** al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO) o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive de nombrar, relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia que designe, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1° del artículo 50 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente
 - 4.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb88e1c3331e9b294f52c71ab834b44fd4cd9068874db225eccb6676f6da87**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20190100800**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la parte activa, en el numeral 3º del auto de fecha 22 de julio del 2021, por cuanto ya se resolvió la liquidación de crédito aportada.
2. **REQUERIR** al profesional de la parte activa para que esté presto a las actuaciones del despacho y así **evite remitir memoriales que ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho** y que congestionan el mismo.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d67d5f78a72be96ef9bfa3d654a8246a84a9dff1cfbb963b1c48658d1d0f2**
Documento generado en 20/02/2023 02:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20200018500**

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencida y no pagadas, en la suma de **\$ 6.463.750 M/Cte.**, hasta el mes de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641907ac0394f6d5f50c7d19152a9e9aeca534926512b0906b106c67a9e31a90**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20200020000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-09-2022 Radicación: 2022-10386
Doc: OFICIO 2568 del 02-09-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RAD NO. 20200020000-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
DE: AGUIRRE AGUDELO CAPITOLINO CC# 17004088
A: SARMIENTO DUQUE HUGO CC# 11431792 X

2. **CITAR** al **ACREEDOR HIPOTECARIO – JAIRO ALBERTO GUILLEN VILLAMIL y ROSA DEL CONSUELO GUILLEN VILLAMIL** para que hagan valer su derecho real de prenda, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación de los citados.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5308ada25b20cd8a66e686dc89d9987487441274181c728d6c93921e3d60be9d**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20200044300**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b46a44ad47c7fe45f58294c102a5ae842e1c6def87ffdb8ef37c3e7715a8d**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20200059500**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio remitido por la INSPECCIÓN SEXTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ, el cual no fue adelantado por falta de impulso procesal.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1195d9acff8f1b132293c54cd5e57818adfd6960e50aa509273bec5d0b8052**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120200064500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Una vez realizados los títulos judiciales, SECRETARÍA proceda a archivar el presente expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76911e84d6b83ab40362074a57163803606f55a9a44ede2dd0f23aeeee99bb5**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120200066100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, en el numeral 2º del auto de fecha 18 de agosto del 2022, por cuanto ya se resolvió la solicitud de requerir al pagador.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 2896 del 16 de septiembre del 2022, el cual obra en el expediente.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d816844e82b125dc6ff3faa8f4e9c1ae67814212c45ccd39121bb5b998a719b**
Documento generado en 20/02/2023 02:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120200068500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 1º del auto de fecha 9 de diciembre del 2021, por cuanto el traslado previamente efectuado se realizó de manera anticipada.
2. **TENER** por descorridas en término las excepciones de mérito formuladas por la demandada Nanci Margarita Roa.
3. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de emplazar a los herederos indeterminados del señor Ubaldo Rodríguez Orjuela (QEPD)
4. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Ubaldo Rodríguez Orjuela (QEPD) al abogado Carlos Alberto Martínez Quintero.
5. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 5.1. Para la aceptación del cargo al Curador Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020). Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
 - 5.2. Para lo anterior, tenga en cuenta el siguiente correo electrónico del profesional designado: camahui1969@yahoo.es, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.
6. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito comunicarle el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-18635; acorde con la nota devolutiva adjunta.

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS PARTES DEL PROCESO ES PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE- NO SE CITAN DATOS RESPECTO DE SOBRE QUE ESCRITURA RECAE LA DEMANDA DE NULIDAD (ART 16 LEY 1579 Y 669 DE CC)

7. **ORDENAR** a Secretaría oficial nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ informando de manera completa la parte demandada, esto es, Nanci Margarita Roa y

HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDO RODRÍGUEZ ORJUELA (Q.E.P.D.).

7.1. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite

8. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6e3698f0d87210995a1561727172e0345f7ec63325474bcd34924e88a3275**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210000200

Procede el Despacho a resolver el incidente (objeción a la partición) de que trata el numeral 4º del artículo 509 del C.G.P., conforme el artículo 129 ídem, presentado por el apoderado del heredero menor de edad ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO, representado por su progenitora YEIMMY ANDREA LOZANO HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por el profesional del heredero menor de edad quien indicó:

“i. Formulo objeción a la partición en cuanto que la misma no está conforme a derecho, más si tenemos en cuenta que el interesado que represento es actualmente un menor de edad, aún incapaz, al que le han asignado un bien mueble en mayor porcentaje frente al bien inmueble, donde tiene menor porcentaje de participación en la adjudicación frente a los demás interesados con idéntico derecho de asignación, lo que constituye una evidente desmejora y perjuicio económico en su derecho herencial.

Aquí la objeción resulta procedente, por cuanto el derecho de cuota que posee mi mandante sobre la universalidad de bienes del finado debe verse reflejado de manera idéntica en todos los bienes que hacen parte del inventario y avalúos de bienes, el cual se encuentra debidamente aprobado en este proceso; y no existe motivo alguno para desmejorar su participación porcentual en el bien inmueble y que se pretenda materializar su participación hereditaria en el bien mueble, más aún cuando la jurista de los demás interesados ha mencionado que se trata de un vehículo desgastado.

ii. Formulo objeción a la partición, ya que se está desconociendo de manera grave e importante el derecho de herencia de mi mandante sobre los bienes dejados por el finado, puesto que se le ha preferido adjudicar un vehículo en mayor porcentaje que inmuebles, razón esta más que suficiente para que no se tenga en cuenta esta partición ya que los demás herederos fueron preferidos para la adjudicación de inmuebles, y más cuando se sabe que los bienes inmuebles tienden con el tiempo a adquirir mayor valor que los bienes muebles, que sufren, por el contrario una considerable depreciación en su valor. Esta posición fue manifestada por YEIMMY ANDREA LOZANO HERNÁNDEZ, reconocida en autos como madre y representante legal del heredero menor de edad ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO, con anterioridad a este traslado, cuya inconformidad con el trabajo presentado y su solicitud expresamente de no aprobación compartimos e incorporamos en este escrito.”

Por su parte, los demás herederos y dentro del término de traslado, afirmaron:

- 1. “Ya existe un pronunciamiento de nuestra parte respecto del escrito presentado por la señora YEIMMY a título propio y posteriormente avalado por su apoderado, el tema en cuestión no es la vulneración de derechos sucesorales de un niño, el punto a tratar es el inconformismo posterior transmitido por la mencionada señora no obstante haberle otorgado poder a su anterior abogada y con quien se realizó el trabajo de partición con su consentimiento avalado por un poder conferido a la abogada anterior.*
- 2. Desde el mes de octubre de 2020, la señora YEIMMY ha estado usando a su gusto y antojo el vehículo de propiedad del señor cabrera, ya fallecido, 2 años sin que nuestros clientes hayan podido examinar el*

estado del mismo, prueba de ello, los múltiples memoriales allegados por el Doctor HUGO HUGUET y por mí respecto a decreto de medidas cautelares sobre el bien mueble y ha sido imposible que se ejecuten porque la mencionada señora esconde el bien del resto de los herederos.

3. *Este tipo de conductas tocan con los intereses de 4 herederos más y de quien fuera su esposa hasta el último día de su vida, la señora LUZ AYDEE, ahora se presenta la madre del niño a reclamar y exigir que la porción que le corresponde a su hijo debe ser adjudicada en bienes inmuebles y no en el vehículo que esconde y pretende sacar cuando ya esté totalmente deteriorado, es un acto de mala fe y quiere justicia para su hijo pero injusticia para los demás herederos y cónyuge sobreviviente.*
4. *Insiste en la aplicación de normas propias y cuya aplicación es propia de las sucesiones notariales, objeciones que pretenden dilatar un proceso cuya partición fue avalada por ella frente a su anterior apoderada.”*

CONSIDERACIONES

Inicialmente, se debe indicar que, conforme el artículo 1040 del Código Civil, las personas que son llamadas a recoger la masa herencial que dejó el causante dentro de una sucesión intestada son los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Asimismo, es preciso afirmar que, según nuestra legislación, existe igualdad entre los hijos legítimos, matrimoniales y adoptivos y estos tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Entonces, resulta claro que los hijos del causante JUAN DE JESÚS CABRERA(QEPD), esto es, JOHANNA MARCELA CABRERO FEO, JOHANN SEBASTIÁN CABRERO FEO, WILMAR CABRERA FEO, DIEGO FERNANDO CABRERA FEO y ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO (menor de edad) deben recibir la misma porción o hijuela, debido a su condición de descendientes y teniendo en cuenta que no obra testamento que asigne o informe otra disposición.

Cabe precisar, pese a no existir objeción al respecto, que la cónyuge sobreviviente, señora LUZ AYDEE FEO ENCIZO, debe recibir el 50% del total de la masa herencial.

Ahora bien, al descender en el caso concreto, se debe explicar que tanto el bien inmueble (casa de habitación) como el bien mueble (vehículo) ha sido objeto de uso por parte de los aquí herederos y ello posiblemente ha desmejorado las condiciones en que se encontraba inicialmente, alguno de ellos, en mayor o menor medida.

Sin embargo, el hecho que el menor haya tenido en su poder y haya usado el vehículo automotor por determinado tiempo, no genera como consecuencia que se le deba adjudicar a este descendiente la totalidad del vehículo y de paso, desconocerle la posibilidad de tiene como heredero sobre una cuota parte del bien inmueble.

Frente a ello, es importante precisar que las acusaciones dadas por la profesional del derecho de los herederos mayores de edad, esto es, *“esconderlo, desgastarlo y pretender ahora que mis clientes reciban un carro devaluado, solo porque a la señora YEIMMY ahora le parece que es conveniente repartirlo en igualdad. Al parecer ese vehículo desde hace más de 2 años, está siendo utilizado para “piratear”, no es un carro guardado en un garaje, no, es un vehículo desgastado, entonces debemos premiar a la madre del niño?, pues realmente quien está*

usufructuando las cosas es la señora y no el niño”, no tienen soporte probatorio que así lo demuestre, y en todo caso, legal y jurisprudencialmente no aún cuando ello se haya probado, no es causal suficiente para disponer que por ello, debe adjudicársele el bien a quien lo ha tenido en uso.

Además, esta misma profesional y/o sus poderdantes pudieron impulsar la aprehensión del vehículo, puesto que ya estaba embargado, con el fin de proteger el automotor e impedir su presunto desgaste, pero ello no ocurrió así.

Sumado a lo anterior, se trae a colación el numeral 7º del artículo 1394 del Código Civil, el cual indica que el partidor debe realizar la partición, de ser posible, de manera igual, *“adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible”*.

En conclusión, al tener los hijos igualdad de derechos frente a la herencia dejada por su padre, sin importar si son o no menores de edad, se debe repartir a prorrata, la totalidad de los bienes que hayan sido inventariados.

Con todo lo anterior, se declarará fundada la objeción planteada.

Ahora bien, comoquiera que se debe realizar la partición nuevamente, teniendo en cuenta lo antes explicado, se nombrará un partidor que realice dicho trabajo a costa y a cargo de ambas partes.

Lo anterior, toda vez que el apoderado del heredero menor de edad, quien presentó la objeción, informó su deseo de realizarlo en conjunto con la abogada de los demás herederos y ante esto, ella puso resistencia y solicitó el nombramiento del auxiliar.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

1. **DECLARAR FUNDADA** la objeción a la partición presentada por el apoderado del heredero menor de edad ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO, representado por su progenitora YEIMMY ANDREA LOZANO HERNÁNDEZ.
2. **DESIGNAR** como partidor a la abogada LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ, a costa y a cargo de **TODOS LOS HEREDEROS, A PRORRATA.**
 - 2.1. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por Secretaría, a fin que el designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectivo comunicación, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 2.1.1 Para la aceptación del cargo el partidor deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
 - 2.1.2 Para lo anterior, tenga en cuenta lo siguientes datos del profesional designado: leydiad@hotmail.com y celular 3157507086. con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que se nombró a un partidario activo para la ciudad más cercana, esto es, Bogotá debido a que no existe auxiliar inscrito para ese cargo en esta municipalidad, ni en Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686682a80af532c6cb0463214e414011a0834da0fc2aaf7641e6f943287c64bd**

Documento generado en 20/02/2023 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120210007200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, en el auto de fecha 27 de septiembre del 2022, por cuanto ya se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 79615.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el despacho comisorio N. 0203 del 24 de octubre del 2022, el cual obra en el expediente.
3. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha de remate toda vez que no se cumplen las previsiones del artículo 411 del Código General del Proceso, el cual remite al artículo 448 ídem, toda vez que el bien inmueble embargado, no está secuestrado ni avaluado.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16798e76701352e054190342608d322d2983e2e310b0b21fce373c17d7ad81f**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20210039500**

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio sin número, en la suma de **\$ 9.946.508 M/Cte.**, hasta el día 23 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2da8fd77b88270fc0dba7fb60b24bfe19a87b4d92b17842813e248c69d1868**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210058700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que la abogada MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ designada como Curador Ad – Litem del demandado GERARDINO MÉNDEZ PARRA se notificó personalmente del auto admisorio proferido el día 9 de septiembre del 2021, conforme la Ley 2213 del 2022 y contestó la demanda dentro del término de ley, objetando el juramento estimatorio y proponiendo varias excepciones de mérito.
2. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado a la parte actora por el término de las excepciones de mérito presentadas por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.
3. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte activa para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en relación con el juramento estimatorio, conforme el inciso segundo del artículo 206 del CGP.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d4000bf58733caf77ec8e6f6d36a3bbbbe03322dd68ac52da09cd52ed395ef**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20210066000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER POR CONTESTADA** en término la demanda por parte del demandado FREDY MIGUEL PÉREZ NAVARRO, a través de su apoderada judicial quien propuso varias excepciones de mérito.

Esta contestación se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentre trabaja la Litis.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación de los demandados ROSA CECILIA BECERRA BURBANO y NELSON JOSÉ TORRADO PUELLO conforme lo reglado por la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a80f74156e8dac80429706c2e30fc6659fa2cfa144adf9ac99cef3f7150005**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20210088000**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **INFORMAR** que el demandante ya entregó los documentos base de ejecución a la parte demandada, conforme su manifestación.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913bcd428ae86a53e13eaa25b6f56c8cf0af9783457a7bd0324599ca0285d7bd**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20210090100**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de emplazar a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de la causante ANA MERCEDES TORRES DE SIERRA (QEPD)
2. **AGREGAR** al plenario y poner en conocimiento de las partes lo informado por la apoderada de la heredera MARÍA DEL CONSUELO SIERRA TORRES, relacionado con el deceso del heredero JUAN DE DIOS SIERRA TORRES.
3. **REQUERIR** al abogado del señor JUAN DE DIOS SIERRA TORRES, para que de tenerlo, proceda a aportar el correspondiente certificado de defunción del señor JUAN DE DIOS SIERRA TORRES, así como de saberlo, informe los nombres, identificaciones y datos de notificación de los sucesores procesales del señor Sierra Torres (Q.E.P.D.)
4. **REQUERIR**, al cesionario DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA, a la heredera MARÍA DEL CONSUELO SIERRA TORRES y a las cesionarias JUANA CAROLINA VILLAMIL SIERRA y ANA LUCIA VILLAMIL SIERRA para que procedan a allegar el correspondiente certificado de defunción del señor JUAN DE DIOS SIERRA TORRES, por cuanto los nombrados son familiares, así como de saberlo, informen los nombres, identificaciones y datos de notificación de los sucesores procesales del señor Sierra Torres (Q.E.P.D.)
5. **NEGAR** la solicitud de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, acorde con lo anterior, pues primero debe convocarse a los sucesores procesales del señor JUAN DE DIOS SIERRA TORRES, por lo que de tener posibilidad, deberá informar sus nombres, identificaciones y datos de notificación.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056ac55409a94238f4aa227676e1a55b4469839c8ceff4185f74242bb49e915a**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210100700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORRER** traslado del dictamen pericial de siquiatría forense aportado y adicionado posteriormente, por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 228 del Código General del Proceso.
2. **OFICIAR** nuevamente al HOSPITAL SAN RAFAEL para que dé cabal cumplimiento a nuestro oficio N. 1006 del 6 de mayo del 2022, por cuanto con la documental allegada no dan respuesta a lo petitionado de maneta completa.

En tal sentido, se les **REQUIERE** para que, en el término de 10 días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley, dé respuesta a los siguientes interrogantes:

- A. Informe y certifique si para los meses de enero a mayo del 2013 trabajó (**sin importar su modalidad de contratación o prestación de servicio**) en ese hospital el señor HUGO SÁNCHEZ y el señor HUGO SÁNCHEZ SÁENZ.

En caso afirmativo, indique cuál fue el rol profesional que ejerció en ese lapso, los números de registros profesionales y el número de cédula.

TENGA EN CUENTA QUE SOLO SE DIO RESPUESTA FRENTE AL SEÑOR HUGO SÁNCHEZ SÁENZ Y NO EN RELACIÓN CON HUGO SÁNCHEZ.

- B. Informe detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que cumplió y desarrolló el Hospital San Rafael, desde el año 2011 hasta el mes de mayo del 2013, con el fallecido señor CARLOS JULIO OLAYA DELGADO y aclare, en caso de ser el mismo profesional antes indicado quien lo asistió, (HUGO SÁNCHEZ y/o HUGO SÁNCHEZ SÁENZ), por qué certificó como médico general el día 23 de enero del 2013 y como médico cirujano el día 24 de enero del 2013.

La parte actora con el trámite del oficio, deberá adjuntar prueba documental donde se observe esto último mencionado, esto es, que el 23 de enero del 2013 el doctor HUGO SÁNCHEZ y/o HUGO SÁNCHEZ SÁENZ certificó como médico general, pero como médico cirujano el día 24 de enero del 2013.

TENGA EN CUENTA QUE NO SE DIO RESPUESTA A ESTE INTERROGANTE.

- 2.1. **ORDENAR** a Secretaría realizar el oficio correspondiente.
- 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntesele copia del oficio N. 1606.
3. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha para la realización de la audiencia, hasta tanto no obren las respuestas solicitadas y se descorra el traslado del dictamen.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0262a5377fa27524c5be462658af649735d1f6537f1bc44b9e1bc719eab4a4**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:25269400300120210104600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** el término de **SUSPENSIÓN** decretado en el numeral 2º del auto de fecha 31 de marzo del 2022, hasta el **día 7 de febrero del 2028**, acorde con el acuerdo realizado entre las partes procesales y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término, vencido el cual ingrese el proceso al Despacho.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1984f44b1704c18ba03e4dff3e5a7aef5677b2bb2bf4c7502f2945f5fd646cbb**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220004800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaria **eliminar** los documentos 036 y 037, por cuanto los mismos corresponden al proceso 2022-0480 y no al que nos ocupa. **Para ello deje una constancia secretarial.**
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que los acreedores DIEGO FERNANDO FORERO HERNÁNDEZ, BANCO DAVIVIENDA, TUYA SA, COMPENSAR, BANCOLOMBIA Y SOEMPRESARIAL se encuentran debidamente notificados, mediante notificación personal.
3. **TENER** por efectuado el aviso ordenado en el numeral 3.2. del auto de fecha 10 de febrero del 2022.
4. **REQUERIR** al liquidador designado para que proceda a justar el inventario presentado por cuando no cumple lo establecido en el artículo 564 del CGP, en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 444 *ídem*.

Asimismo, apórtese el certificado catastral nuevamente, por cuanto el allegado es ilegible.

Una vez se cumpla con el anterior numeral, se continuará como en derecho corresponda.

5. **TENER** por inscrita la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas, conforme el documento 040.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8aa9c0f833cba0a4b450fe2d40780ffa96d4cb2e3d15177f0657ed88f27686**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20220006500**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio remitido por la INSPECCIÓN SEXTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ, el cual no fue adelantado por falta de impulso procesal.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c77fb91533e52be7f0969645bf9d0f05a3929542616a1037e1516a63ab5c84**

Documento generado en 20/02/2023 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20220023900**

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 4513074728080331 - 377815657378630 – 37281006595 – 37281006393 – 37281006240 - 37281005929 – 37281005843 - 37247954227, en la suma de **\$ 49.430.248,80 M/Cte.**, hasta el día 25 de noviembre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e73de42cda32c930be6e6ffe482ca24466757f43ee88e861a9ed8b4b6f3c376**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20220023900**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al pagador o quien haga sus veces de LA ALCALDÍA DE FACATATIVÁ - SECRETARIA DE URBANISMO, para que informen el trámite y cumplimiento a nuestra misiva N. 2795 del 16 de septiembre del 2022.

Asimismo infórmesele las sanciones de ley ante el desacato de las misma.

- a. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a demostrar su respectivo trámite. **Para ello, adjúntese copia del oficio del que se pide información.**
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979ee181a8c874c69803f647b0524f2297598bdaef4d88c2cf987af1c21bfbf8**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220029600

En atención al escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

CORREGIR la parte resolutive del auto datado 6 de febrero de 2023, en el sentido de señalar que se revoca el numeral 3 del proveído de fecha 13 de diciembre de 2023, así como el nombre de la demandada siendo el correcto **ALEXANDRA CELEITA BERNAL**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás, la providencia del 06 de febrero de 2023 permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fbe4b794433daad9af2ddc06fc021ee12c06eff08fe2c1694209a05138fc1d**

Documento generado en 20/02/2023 01:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20220043000**

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto pagaré libranza No. 09842, en la suma de **\$ 29.640.875 M/Cte.**, hasta el día 14 de enero del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto pagaré libranza No. 09841, en la suma de **\$ 14.820.437 M/Cte.**, hasta el día 14 de enero del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45626064d0bc30d8579efbeab1b74c4f119a3bdbe8bf131d1f1428008f35755a**
Documento generado en 20/02/2023 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220043900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020) que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE REALIZAR LA ACCIÓN QUE EXPLICA, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bd8624570b11a776e745a2a1e406043e00ef7b45d1e1788e8686eaa07ab44b**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220052700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 7	\$ 571.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 571.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de febrero del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220052700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d670a65e333815dd5194351ac69a3d2fe9c7c92282fd6a5a39313e15878d14fe**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220064600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado JHON ALEXANDER DUARTE VILLAMIL, a la dirección física, con **RESULTADO POSITIVO: “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN (ENTREGADO)”**.
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JHON ALEXANDER DUARTE VILLAMIL, se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal realizada el día 21 de noviembre del 2022, del mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022.

Acorde con lo anterior, no se hace necesario resolver la notificación por aviso allegada, por cuanto la notificación personal fue efectuada de manera previa.

3. **NEGAR** la solicitud de amparo de pobreza allegado con el demandado, por cuanto no cumple las condiciones indicadas en el artículo 151 del CGP.

No obstante, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del demandado y toda vez que presentó la solicitud dentro del término de traslado de la demanda, se le **CONCEDE** el termino de 5 días, al señor JHON ALEXANDER DUARTE VILLAMIL para que **PROCEDA** a allegar el correspondiente escrito de amparo de pobreza con las formalidades establecidas en el artículo 115 del CGP

4. **INFORMAR** a la parte interesada que una vez culmine el término antes indicado, se procederá a resolver el memorial allegado el 6 de febrero del 2023.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cec8a417da5c4b1142fea3e7a27cc35ab18ce988ba0b0c69dfedfc2afde986**

Documento generado en 20/02/2023 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20220073500**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **ORDENAR** a secretaria entregar los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte **DEMANDADA** y/o a quien se le hayan descontado.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d273a46ea2e4b2bb7a7c97d490d7f280a63a85818851a45ddbc4bdffe9027f**

Documento generado en 20/02/2023 05:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220098200

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por **HERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, BERTHA GRACIELA LÓPEZ SÁNCHEZ, ESPERANZA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARÍA ELVIA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARÍA ANTONIA LÓPEZ SÁNCHEZ, SANDRA LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ, CARLOS ENRIQUE LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA INÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, JOHN JAIRO LÓPEZ QUIÑONES, KELLY JOHANNA LÓPEZ QUIÑONEZ, BIBIANA DEL PILAR LÓPEZ QUIÑONEZ** quien actúa a través de su representante **LUZ MERY QUIÑONEZ DE LÓPEZ**, y las personas que en este proceso estarán representados por la señora **BERTHA GRACIELA LÓPEZ SÁNCHEZ**, señores **CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS LÓPEZ, BERNARDO CÁRDENAS LÓPEZ, JORGE ARMANDO CÁRDENAS LÓPEZ, CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ** y **JAIME CÁRDENAS LÓPEZ** en contra de **JAIRO ENRIQUE LORA VELOSA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, con especial atención a las previsiones del artículo 376 del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** la integración del contradictorio, para lo cual se convocan a las personas que aparecen como contratantes (promitentes vendedores), señores **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, WILLIAM GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ y HÉCTOR JULIO LÓPEZ SÁNCHEZ**. Para lo cual la parte actora realice las diligencias de notificación, previo informe de los datos de ubicación (dirección física y electrónica).

Sobre la anterior citación se hace notar que conforme poder allegado al plenario, los señores **WILLIAM GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ** y **HÉCTOR JULIO LÓPEZ SÁNCHEZ** no aparecen, ni firmando ni autenticando el poder dado a la abogada **CATHY RORÍO CANO FERNÁNDEZ**.

5. **RECONOCER** personería a la abogada **CATHY RORÍO CANO FERNÁNDEZ** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26661e232b2cbbc81fe91a0b61f2a33b817f9df36cccae61a6cac5ec2644076**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220098300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurada por **JAIDER GIOVANNI GARAVITO GUTIÉRREZ y JUAN CARLOS DÍAZ GIRALDO** en contra de **JUAN CARLOS BARRAGÁN VEGA, DIANA CAROLINA MAHECHA RAMOS y VILMA VEGA BARRAGÁN**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, con especial atención a las previsiones del artículo 376 del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$20.800.000.º M/cte.**, previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **RECONOCER** personería al abogado **VÍCTOR DANIEL FITATÁ PEREIRA** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a15919a8131076310e49abf22f40382d8513e0dbd0faa543486af53132b728**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220098500

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **LUIS CARLOS CORTÉS** contra **ALFREDO CASTAÑEDA ARENAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 y 385 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.
4. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
2. **PRESTAR** caución por la suma de **\$1.500.000.º M/cte.**, previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **RECONOCER** personería al abogado **RICARDO DELGADO MOLANO**. para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d20e241df4231c9d4138433c6dfb648a90747b0c1a3a597fa5880306e295aa**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220099700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado en los términos solicitados en auto del 02 de febrero de 2023.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e8cd97ad8a657eb55ad9f77a21aff16e5a6a0df8e59efae1fa8154c63c49b2**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220100000

Estando el proceso para calificar - etapa de subsanación-, se constata la presencia de un memorial allegado el día 25 y 30 de enero de 2023, por el apoderado de la demandante en el cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, por economía procesal, el Despacho, **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de retiro.
2. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac78bb8a79c3cd394d4633ba7de6af7e96236c38b0b5bc7438335e5c6a0239c**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220102400

Visto el escrito de subsanación que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado en los términos solicitados en auto del 02 de febrero de 2023. Nótese que la parte final del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es claro en señalar que “[d]e no conocerse el canal digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”; por lo que debió la activa remitir la demanda, anexos y subsanación a la dirección física que se conoce del demandado, e informada en el escrito de demanda:

El demandado el señor **HERNANDO ANTONIO CACERES PINZON**, las recibirá en la CARRERA 9 13 ESQUINA en el municipio de Facatativá; manifiesto al despacho que desconozco dirección electrónica alguna de la parte demandada. (En atención al parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P.).

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e4d7339bda1413309ad27b1e4ba79c3350d90ee0de5476f09a11a3eb21947c**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220102600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **JOHACKSON EDWARS RODRÍGUEZ MORALES** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 01 de mayo de 2022

- 1.1. **\$20.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo, del anterior capital, liquidada a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 01 al 30 de mayo de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
6. **TENER** en cuenta que la demandante **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba38b8a751158fdd49cf25f0ded954589b1fb9568bfb2591ed6fadd6207ad442**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220102700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **JERSON DARÍO CASTILLO GUIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 01 de febrero de 2022

1.1. \$500.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
6. **TENER** en cuenta que la demandante **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae484d23f80455489a158cd632335dad16d16ca741e582a97b91e01e780943d**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220102800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **DANIEL ALEJANDRO VELASCO VERGARA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 01 de agosto de 2020

1.1. \$3.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
6. **TENER** en cuenta que la demandante **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bcafeb116379cc8da54e79c53553a50e68798a37659143a48e7f2a1a33d3f7**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220102900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **CRISTIAN YAHIR MARTÍNEZ CAICEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 01 de julio de 2022.

- 1.1. **\$1.200.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo, del anterior capital, liquidada a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 01 al 30 de julio de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
6. **TENER** en cuenta que la demandante **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272365d62a1681ce3b850f9bd7e50cec70d647b34021fd957bf93da04ccb485e**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220103000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ANDRÉS PEÑUELA MURILLO** en contra de **ANDRÉS PEÑUELA MURILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 01 de mayo de 2022

1.1. \$3.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
6. **TENER** en cuenta que la demandante **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433d1f7afbeb933ad395faa73238f9d966eb9811fe55e94b0252817118b85d2e**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220103100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **ANDRÉS MENDOZA SANTANA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 01 de enero de 2019

1.1. \$4.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
6. **TENER** en cuenta que la demandante **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcf466faf7392f02b5252f5b3c93546ddb4c99efd8e1ec18b42be70c07a91b7**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220103200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JAIME ROMERO PEÑA** en contra de **JUAN CARLOS BARRAGÁN VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el contrato de mutuo comercial suscrito el 07 de noviembre de 2019

1.1. \$50.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el contrato de mutuo comercial suscrito el 14 de febrero de 2020

1.3. \$20.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
- 6. RECONOCER** personería al abogado **JAVIER FERNANDO FARFÁN CAMARGO** para actuar en representación de la parte demandante en los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

términos y para los efectos del poder otorgado y aportado al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2647ff8bc4f5bc9f41247098e98ac598515dff62988e42b41e9c963b8f156aff**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220103300

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado en los términos solicitados en auto del 02 de febrero de 2023.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e6b3bdee481164d6c2f403e01d844084bbff777681f6370d92e983eacc2f16**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220103500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** el documento que sirve como título ejecutivo, que según escrito de demanda corresponde a acta de conciliación No. 03222 del 01 de abril de 2022.
 - 1.2. **ACLARE** el hecho primero de la demanda, comoquiera que el valor de los números y las letras no coinciden.
 - 1.3. **COMPLETE** el hecho sexto de la demanda, pues realizó un enunciado que tendría que completar con las cuotas que presuntamente estaría adeudando el demandado para esa data.
 - 1.4. **INFORME** de dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 - 1.5. **INDIQUE** si en el título ejecutivo se contempló la cláusula aceleratoria.
 - 1.6. **DIFERENCIA** a la fecha de presentación de la demanda, cuáles cuotas se encontraban vencidas y cuáles no.
 - 1.7. **ADECUE** el acápite de pretensiones con atención a las manifestaciones que realice en los dos numerales anteriores.
 - 1.8. **CORREGIR**, ya sea el poder o el inciso primero del acápite de pruebas documentales, en atención a que en ambos se mencionó una fecha de suscripción de acta de conciliación (título ejecutivo) diferente.
 - 1.9. **MODIFIQUE** el escrito de solicitud de amparo de pobreza, en atención a que se señaló que la presente demanda persigue una ejecución por alimentos, que difiere ostensiblemente de lo relatado en los hechos y pretensiones de este proceso.
 - 1.10. **COMPLETE** el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, con la dirección donde se ubican los bienes muebles y enseres objeto de embargo y secuestro.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación (separada demanda de medidas cautelares) y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99495cd3d2285ca7495ff007c9163e0cbbdc38ead9626d5ac36710a17074efee**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220103700

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **CRISTIAN YAHIR MARTÍNEZ CAICEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 035701-03-0000002416

- a. **\$47.545.928,42 M/cte.**, correspondiente a capital insoluto de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19.125% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 28 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- c. **\$1.189.915,13 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a noviembre de 2022.
- d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19.125% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
- e. **\$6.297.512,22 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a noviembre de 2022.
- f. **\$441.970,75 M/cte.**, por concepto de seguros de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a noviembre de 2022.

Por el Pagaré N° 035701-12-0000000139

- g. **\$3.140.672,00 M/cte.**, correspondiente a capital insoluto de la obligación.
- h. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 28 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- i. **\$3.533.686,46 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril de 2021 a noviembre de 2022.
- j. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
- k. **\$1.447.039,54 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril de 2021 a noviembre de 2022.
- l. **\$108.048,20 M/cte.**, por concepto de seguros de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril de 2021 a noviembre de 2022.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-139065** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
7. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab018d167ffc935350b0ee4fd9e5a5c6e2b4f58d127aa50e5f66d2fbbb72d91**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220105100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NIEVES RODRÍGUEZ CASTELLANOS** en contra de **NELSÓN DAVID BELLO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. 001

1.1. \$2.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. NEGAR la solicitud de reconocimiento de intereses de plazo, comoquiera que estos no fueron pactados por las partes en la literalidad del título objeto de ejecución.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **ANA DEYSI SEGURA HERNÁNDEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448abe7929c89c2385906f804d18c5bc4d6998b2cb40b30325a49c47862d7da9**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220105200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MIGUEL ÁNGEL CHÁVES SALCEDO** en contra de **ERIKA PAOLA GARCÍA OLMOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05043176

1.1. \$3.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. NEGAR la solicitud de reconocimiento de intereses de plazo, comoquiera que estos no fueron pactados por las partes en la literalidad del título objeto de ejecución.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

6. **TENER** en cuenta que la demandante **MIGUEL ÁNGEL CHÁVES SALCEDO** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2822e8bfac36b8b04494fd42501783d8bdbddfd9a18b6d0101159f5145b74da8**

Documento generado en 20/02/2023 10:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220105300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SARA DEL CARMEN SALCEDO DE PINZÓN** en contra de **MIGUEL SNEYDER DURÁN GIRALDO, ANA EDIT GIRALDO GUTIÉRREZ y MARÍA DORIS MANCERA MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$8.000.000,00 M/Cte., correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento suscrito el 24 de marzo de 2022.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c46e687e24bbd22596a022ee80adc100105e150f0a6a05f1feda4b24b6556a**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220105400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** instaurado por **CARMEN ELENA CARDOZO** contra **JUAN PABLO PÉREZ BALLÉN** y demás personas indeterminadas.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-108709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.
 - a. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Agencia Catastral de Cundinamarca, y a la Alcaldía de Facatativá, Secretarías de Planeación y de Urbanismo, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
8. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fd1584caf6177959ee72883adbed05a19b8571bbe392f0e225ff12305bbc4e**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220105500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **NESTOR ORLANDO GRANADOS COLMENARES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 009006100013593

- 1.1. **\$12.162.753,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.043.456,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes.

Por el pagaré No. 009006100013594

- 1.4. **\$7.721.113,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
 - 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.6. **\$589.757,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
 6. **RECONOCER** personería a la abogada **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c77f7659796997d6c227052c2284fbac4272f5650b591a7b33b045084d98aef**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220105600

Estando el proceso para calificar, se constata la presencia de un memorial allegado el 13 de febrero de 2023, por el apoderado de la demandante en el cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, por economía procesal, el Despacho, **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de retiro.
2. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb388bdaa3a68d03154d5005b397439adc7c4fd8720dae96aea1a8d4fef1fe2**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220105700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **RICK BRIANT CÁRDENAS TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 12861278

1.1. \$10.489.728,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$2.825.818,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la **ARFI ABOGADOS S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S.** en calidad de apoderada especial de la demandante. Quien actúa a través de su representante legal **Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO**.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a010e4ac9b3be07c63861bd14e8d2b88a584345352bb26fc57eb813f241d81**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220105800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. APORTE escaneadas de forma legible y completa las escrituras públicas en las que consta el poder especial y la garantía hipotecaria que aquí se ejecuta con constancia de ser primera copia, comoquiera que las allegadas con esta demanda resultan ilegibles.

Así como se le solicita que el archivo enviado contenta en un mismo sentido cada hoja o página, pues se observa que en el allegado con el escrito de demanda, algunas páginas vienen de cabeza, lo cual impide su lectura.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación (separada demanda de medidas cautelares) y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ade9c04343602b164b46f86ac78a6db23f9b19df081077b3dc2f86645d5cd16**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220105900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en calidad de **propietario del establecimiento de comercio CREDIMANSIÓN** en contra de **JUAN DE JESÚS VARGAS JIMÉNEZ** y **LUIS ENRIQUE VARGAS JIMÉNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1

1.1. \$430.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. NEGAR la solicitud de reconocimiento de intereses de plazo, comoquiera que estos no fueron pactados por las partes en la literalidad del título objeto de ejecución.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

6. TENER en cuenta que la demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099fff38d06a3c81d3386fc3ed72803782c07f560cf8df329e278b8127707649**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220106000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio CREDIMANSIÓN** en contra de **MARÍA DALILA ARDILA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré suscrito el 10 de septiembre de 2011

- 1.1. **\$3.090.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** la solicitud de reconocimiento de intereses de plazo, comoquiera que estos no fueron pacatados por las partes en la literalidad del título objeto de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que la demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca86650580afac1913c2ed429202654d9aef82b028592a57deaaa5db7e09c8a**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220106200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **LUIS ERNESTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 4277228

- 1.1. **\$6.021.507,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.517.142,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la **ARFI ABOGADOS S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S.** en calidad de apoderada especial de la demandante. Quien actúa a través de su representante legal **Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO**.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0063f9c044371c4342ff647876e854d8d9cddfed94fa6828934f60a3a75a9b2**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220106300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en calidad de **propietario del establecimiento de comercio CREDIMANSIÓN** en contra de **MARIO ELADIO BARBOSA URREGO y SONIA MARCELA BARBOSA VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré suscrito el 03 de junio de 2014

- 1.1. **\$590.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** la solicitud de reconocimiento de intereses de plazo, comoquiera que estos no fueron pactados por las partes en la literalidad del título objeto de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que la demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5094b58b872239e82b11db93d60ffb9b8bf64d03f18d64c75a19f8790d74da46**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220106400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en calidad de **propietario del establecimiento de comercio CREDIMANSIÓN** en contra de **MARTHA ROCÍO GONZÁLEZ ARIAS** y **JOSÉ ANTONIO SOTO RUÍZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré suscrito el 20 de enero de 2012

- 1.1. **\$430.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** la solicitud de reconocimiento de intereses de plazo, comoquiera que estos no fueron pactados por las partes en la literalidad del título objeto de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que la demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5291fabf0adb15770cc7fdb604429e05ec850503c6228101b31cbd16d00caa76**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220106500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en calidad de **propietario del establecimiento de comercio CREDIMANSIÓN** en contra de **LUIS ALBERTO DÍAZ PARRA y CARLOS ARTURO MARTÍNEZ RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1

1.1. \$995.000,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. NEGAR la solicitud de reconocimiento de intereses de plazo, comoquiera que estos no fueron pactados por las partes en la literalidad del título objeto de ejecución.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

6. TENER en cuenta que la demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270c3f26b746c214565f9e9ae5e96ca50ac34c88981068418bfebb01c65945c2**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220106600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COMPAÑÍA S.A. DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DERLY PATRICIA GARCÍA ROMERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1002998161

- 1.1. **\$26.475.398,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a560b6f8d972749ad1e8a1ab30ab266a55be397ad86ad2bec237280329b80b86**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220106700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DAYANNY LICETH RODRÍGUEZ TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9090084841

- 1.1. **\$2.781.255,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio a noviembre de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. **\$1.333.391** por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio a noviembre de 2022.
 - 1.4. **\$16.492.738,73 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado
 - 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
 6. **RECONOCER** personería a CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S. para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración otorgado por su apoderada especial, ALIANZA SGP S.A.S. quien en las presentes diligencias actúa a través del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como representante legal de CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1936fd6b0dcdf1f0fb8a85b1fce89d9e66f78bad20f812a71ac79ff955ac4f**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220106900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en calidad de **propietario del establecimiento de comercio CREDIMANSIÓN** en contra de **JOSÉ RONAL REYES SALDAÑA** y **JULIO FARACICA FONSECA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré suscrito el 19 de julio de 2013

- 1.1. **\$735.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** la solicitud de reconocimiento de intereses de plazo, comoquiera que estos no fueron pactados por las partes en la literalidad del título objeto de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta que la demandante **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a341db2780a64b52fe000b9ab9111d027553a6dec4605f710d5d87e8ff3e55b2**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220107000

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS e INSPECCIÓN JUDICIAL A VEHÍCULO** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **LUIS GABRIEL LUQUE MORALES** en contra de **FRANCISCO ROMERO CAÑÓN**.
2. **CITAR** al señor **FRANCISCO ROMERO CAÑÓN** a la hora de las **10:00 a.m. del 31 de marzo de 2023**, a fin de en una misma diligencia el INTERROGATORIO DE PARTE que le formulará la actora de forma verbal o por escrito, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS (contrato de permuta suscrito el 19 de mayo de 2021) e INSPECCIÓN JUDICIAL A VEHÍCULO DE PLACAS KGI-987.

Parágrafo 1. La diligencia se iniciará en las instalaciones del Juzgado en compañía del convocante y convocado; lugar al que el señor **FRANCISCO ROMERO CAÑÓN** deberá llevar el vehículo de placas KGI-987 para su respectiva inspección, así como el documento original a exhibir, esto es, contrato de permuta suscrito el 19 de mayo de 2021 y por su parte, el peticionario de la prueba deberá contar con personal y elementos necesarios para tomar las improntas del automotor.

3. **NOTIFICAR** al extremo pasivo y/o convocado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y con la antelación establecida en el artículo 183 del C.G.P.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd70f1f213e4e9d6fa396665db12d06be76f271e57172f5fa040dff5098876f5**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220107100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** avalúo catastral de los bienes identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50c-89763; 50C-466714 y 50C-294507 del año 2022.
 - 1.2. **ALLEGUE** certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50c-89763; 50C-466714 y 50C-294507 con fecha de expedición no mayor a treinta días calendario previos a la presentación de la demanda.
 - 1.3. **INFORME** lugar de notificación física y electrónica del heredero GONZALO PULIDO SILVA.
 - 1.4. **ACLARE** el motivo por el cual la demanda se dirigió y presentó ante este Circuito (Facatativá), pero los dos poderes otorgados por las señoras SUSANA y MARÍA TERESA PULIDO SILVA fue dirigido al Circuito de Bogotá.
 - 1.5. **APORTE** poder otorgado por las señoras SUSANA y MARÍA TERESA PULIDO SILVA que sea dirigido a este circuito de Facatativá.
 - 1.6. **REMITA** la documental de que trata el numeral 2º del artículo 518 del C.G.P. que a la letra señala: “...se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, **del inventario, la partición o adjudicación** y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente...”
 - 1.7. **APORTE** constancia de la remisión de la demanda, anexos y escrito de subsanación al citado GONZALO PULIDO SILVA, en los términos de que trata el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, salvo que solicite medidas cautelares.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación (separada demanda de medidas cautelares) y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8548c657a0308b29a356edc00d2d3eac89cf166f15d1dd265a9822f39e1e8d1c**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220107200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTE** escrito de medidas cautelares y/o constancia de remisión de la demanda, anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme las previsiones del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, con advertencia que aún cuando se desconozca la dirección electrónica, deberá enviarla a la dirección física.
 - 1.2. INFORME** de dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte evidencia de su dicho, conforme lo señala el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación (separada demanda de medidas cautelares) y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a790ef58cc73f18aaa794978cd02b6edec810f30c759b2afd4de9284c322be45**
Documento generado en 20/02/2023 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220107300

Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** de **MENOR** cuantía instaurado por **CARLOS ALFONSO ROJAS PLAZAS y MARÍA MAGDALENA CRUZ PEÑA** contra **VÍCTOR HUGO PLAZAS ROJAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 ibídem.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156- 109957** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
7. **RECONOCER** personería al abogado **GUILLERMO CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b7b8e51f980ae5fb76b1f4fbd8a339ba69cf2f42133ba523c1124490d96cd**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220107400

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MÓNICA YANETH RUIZ MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200008258

- a. **\$11.370.386,82 M/cte.**, correspondiente a capital insoluto de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19.26 % E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 01 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **\$2.253.695,00 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril a noviembre de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19.26% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$787.272,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a noviembre de 2022.
 - f. **\$441.970,75 M/cte.**, por concepto de seguros de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril a noviembre de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-114733** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA S.A.** quien en esta causa actúa a través de su representante legal, la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d0ae6bb093bb15e72648186afc0b40e351389c55455d16f2c45538ba87c3b3**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220107800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RENTING COLOMBIA S.A.S.** en contra de **DIEGO ALEXANDER BLANCO PAREDES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9302366

1.1. \$9.705.302,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, disminuida en 1000 puntos básicos, desde el 17 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado quien en las presentes diligencias actúa a través del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.**

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8719b53d5db79681039f3a863c6152cd29752ea9261de7b029cd4feeba6c49**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220108000

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ FRANCISCO ÁLFARO RODRÍGUEZ y PIEDAD ROCÍO ESQUIVEL GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200133932

- a. **194072,1971 UVR** que al 01 de diciembre de 2022 equivale a la suma de **\$62.497.380,16 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 12.75% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 05 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **4839,012 UVR** que al 01 de diciembre de 2022 equivale a la suma de **\$1.558.314,78 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril a noviembre de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 12,75% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$2.596.291,38 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril a noviembre de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-142631** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **RECONOCER** personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por la activa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dbc656c065093221f69941276f520401e0e9d6734d22d45648b823a55250f5**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220108100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** constancia de la remisión de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la citada LEYDY ESPITIA BUSTOS en representación de la menor MARTINA VANEGAS ESPITIA, en los términos de que trata el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, salvo que solicite medidas cautelares.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación (separada demanda de medidas cautelares) y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b866ff0269ec0451068ea18547cc7ab74527c38305b8a973f17f81ab1399809a**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220108200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. APORTE** constancia de la ejecutoria de la sentencia 12028 del 29 de octubre de 2021 que es objeto de ejecución.
- 1.2. DIRIJA** la demanda a este Despacho judicial (Facatativá), comoquiera que el allegado está dirigido a Bogotá y en el acápite de competencia, da cuenta que la competencia la asigna a la capital y no a Facatativá.
- 1.3. INFORME** el estado actual del trámite que se adelanta ante la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia 12028 del 29 de octubre de 2021. Lo anterior en atención a que, según el hecho segundo de esta demanda, presentó informe ante esa autoridad el 10 de diciembre de 2021 con el que daría inicio del trámite jurisdiccional de verificación del cumplimiento, conforme al numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 del 2011, por parte de esa Superintendencia.
- 1.4. INDIQUE** la fecha en la que hizo entrega de la motocicleta YAMAHA XTZ125 COLOR NEGRO MODELO 2017 a las futuras demandadas, con posterioridad al 26 de agosto de 2022 y manifieste cuál sería la fecha de su entrega según así se haya informado por las receptoras.
- 1.5. ADECUE** las pretensiones de esta demanda con atención a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., como quiera que ellas deberán estar fundamentadas en el título objeto de ejecución, que para el caso lo es, la sentencia 12028 del 29 de octubre de 2021 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia, por vía de proceso ejecutivo no es posible librar mandamiento por sumas de dinero u obligaciones de hacer que no fueron ordenadas de manera expresa en la referida sentencia; lo que indica que deberá reformar las pretensiones 1 (reposición de motocicleta, pues eso no fue así ordenado), 3 (reconocimiento de lucro cesante, pues eso no fue así ordenado), 3 (reconocimiento de interés mensual sobre el lucro cesante), pues eso no fue así ordenado, 4, (reposición de motocicleta y reconocimiento de perjuicio en un millón de pesos por mes de retraso, pues eso no fue así ordenado).

1.6. PRESENTE de manera separa el escrito de medidas cautelares, esto es, en documento o escrito diferente al de la demanda.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación (separada demanda de medidas cautelares) y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cbd527b79d66398e0b82b7e2e9e2bac67a739bc4210fdcab34b2c5b109398d**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220108300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ALEXANDER FERNANDO SÁNCHEZ NIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 4835965320

- 1.1. **\$43.927.096,41 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$4.645.033,72 M/Cte.**, correspondiente a intereses de plazo incorporados en el título valor.
- 1.4. **\$397.666,68 M/Cte.**, correspondiente a intereses de mora incorporados en el título valor.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f452be0fd5ceef0e499eb16f38751791d9715e5a24a8c93a3b30e2004f221dfc**

Documento generado en 20/02/2023 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220108400

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que no se cumple las previsiones del artículo 419 del C.G.P., dado que la obligación que se pretende por esta vía no es exigible.

Lo anterior comoquiera que en la demanda se enuncia que el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las señoras BAQUERO MARÍA ELCY y SALDAÑA BUSTOS ROSARIO no tiene validez por no contener la fecha, hora y lugar para llevar a cabo la suscripción de la escritura pública de venta, lo cual debe ser así declarado por en un proceso declarativo de resolución de contrato, para así deprecar la devolución del dinero que entregó como parte del pago del precio acordado (retrotraer las cosas al estado anterior).

En consecuencia, hasta tanto no se resuelva el contrato que presuntamente sirve como soporte de la deuda que aquí se pretende reclamar, no será exigible la devolución del dinero dado como parte de pago. A lo anterior se suma que en el referido contrato no se estipuló como obligación a cargo de la señora BAQUERO MARÍA ELCY la de pagar y/o devolver suma de dinero alguna a la aquí demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de requerimiento de que trata el artículo 421 del C.G.P. deprecada por la señora ROSARIO SALDAÑA BUSTOS.
2. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db21f12e6855762eb4bd18a8516d23a06d4b2da823560cb27a18465a52da187a**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220108500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC** en contra de **STILLKENN CRUZ SANDOVAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 18440479

1.1.\$11.710.163,oo M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

1.2.Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.\$1.170.124,oo M/Cte., correspondiente a intereses de plazo incorporados en el título valor.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **YAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e575a0305a723abf7a4b6c883763131f19fc2171e444df3c3669e2d2f52dc7**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220108600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DISTRICERÁMICAS BLAPER S.A.S.** en contra de **SERVICIOS Y RENOVACIONES SYM S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Por el cheque 0003767

1.1. \$9.218.939,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$1.843.787,00 M/Cte., correspondiente a la sanción de que trata el artículo 731 del C.Co.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **GONZALO J. GARZÓN CHACÓN** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc168775b531e8f9cfee497e0fc468b3da5f915df6af52a76413a905d013ec0**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220108800

Visto el silencio de la parte actora a lo requerido por el Despacho en auto del 02 de febrero de 2023 y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ORDENAR** que por secretaría se devuelvan las presentes diligencias al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin diligenciar, debido a no haberse remitido los documentos requeridos para el efecto. Por secretaría ofíciase como corresponda y anéxese el enlace del expediente de la referencia.
- 2. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002d86799e677151795acfa621d118c58a1b3d78c426e10cd6e6b474f4aae13a**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220108900

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YULY CAROLINA VEGA TRUJILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200056679

- a. **46,107.19 UVR** que al 07 de diciembre de 2022 equivale a la suma de **\$14.869.292,13 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13,95% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 09 de diciembre 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **4405,9256 UVR** que al 07 de diciembre de 2022 equivale a la suma de **\$1.420.884,57 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de mayo a noviembre de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13,95% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$788.687,31 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de mayo a noviembre de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-122757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

- 6. RECONOCER** personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por la activa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b583689698a32074d6cb5faadf8e77a883e77d5d2de7c1c82a620b547626d05b**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220109000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** registro civil de nacimiento de la convocante MARÍA JANETH SERRATO LUQUE, para acreditar el vínculo con el causante.
 - 1.2. **ALLEGUE** avalúo catastral del año 2022, del único bien inventariado, esto es, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-86889.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación (separada demanda de medidas cautelares) y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c73da1b5dd0fce8f1dded01d9daca13f7c1c0ba3ee1ac0c04d83733bd52b23**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220109100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **JOSÉ ELBER SOSA MATEUS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 5229733005648423.

- 1.1. **\$14.533.745.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$614.454.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 21 de julio de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 22 de noviembre de 2022 y contenidos en el mismo.
- 1.4. **\$547.150.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses moratorios causados y no pagados desde el 21 de julio de 2022 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 22 de noviembre de 2022 y contenidos en el mismo.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b391acd43c2b974f25cb24b5f5be90d789b8f7fca8ea6283ee664145ec1900**

Documento generado en 20/02/2023 01:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220109400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **JOEL MIRANDA NAVARRO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$4.000.000.00 M/Cte., correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 636, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. REQUERIR al demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar la forma en la que la obtuvo dirección de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

6. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

7. TENER en cuenta que el señor **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c73e846c3eec93cbbbf0a67274e23d030ccbee829d558123e34aa56725271bd**

Documento generado en 20/02/2023 01:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220109500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **OSMAR ENRIQUE OROZCO RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré sin número con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2022.

- 1.1. **\$70.917.482.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$1.017.026.00 M/cte.**, correspondientes a intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb28504bd3d90120f49e9b4308538dba98420f32953b84d5fbb2848a8680341**

Documento generado en 20/02/2023 01:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220109600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** Escritura Pública N° 3241 del 1 de diciembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Facatativá con la anotación de *primera copia y presta mérito ejecutivo*. Nótese que la aportada no lo contiene.
 - 1.2. **ACLARAR Y/O PRECISAR** el número de pagaré que se pretende ejecutar en el acápite de hechos y pretensiones como quiera que el allí plasmado difiere ostensiblemente del aportado con el libelo genitor.
 - 1.3. **ACLARAR y/o PRECISAR** las pretensiones contenidas en los literales b) y d). Nótese que la suma pretendida por intereses remuneratorios difiere de la pactada en el pagaré base de la acción.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd174d00869c53791d85d6075419bcc58b2682c64244e845be66d7b01db2ab1**

Documento generado en 20/02/2023 01:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220109700

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JHON FABIÁN GUERRERO RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 11435494.

- 1.1. 1.654,8201 UVR que equivalen al 29 de noviembre de 2022 a la suma de \$532.649.⁵¹ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 8.977,9680 UVR que equivalen al 29 de noviembre de 2022 a la suma de \$2.889.806.⁸⁰ M/cte,** correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 5 de junio al 5 de noviembre de 2022.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 401,0946 UVR equivalente al 29 de noviembre de 2022 a la suma de \$129.103.³⁸ M/cte,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-7209** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actuó a través del abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** adscrito al certificado de existencia y representación legal, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e83ab5519b2e19a0d3bbc33559f50922a9716cda07ad5b87f61fc1640cee138**

Documento generado en 20/02/2023 01:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220109900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

INDICAR el domicilio la dirección física del deudor conforme lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Sírvase Informar la forma en la que la obtuvo dirección de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -. Nótese que en el acápite de notificaciones no se plasmó la dirección.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3710d0d21c29c8e49763ead57909c9e305d20de928e28f810116a1e8f07b843b**

Documento generado en 20/02/2023 01:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220110000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JONATAN HERNÁNDEZ ALARCÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 35003470004371.

- 1.1. \$19.557.062.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$7.044.998.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas durante el periodo comprendido del 5 de junio de 2021 al 5 de diciembre de 2022.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$10.221.384.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 6. RECONOCER** personería a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781f21504090f1c7397ba7c80d58b90c7f33ec6874e42994503cd329bdb78f79**

Documento generado en 20/02/2023 01:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220110100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **CRISTIAN YAHIR MARTÍNEZ CAICEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 35103070000844.

- 1.1. **\$6.148.670.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$3.163.907.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas durante el periodo comprendido del 5 de agosto al 5 de diciembre de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$419.163.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e298589d8922de0f9343d9be71ee052658dd199f41bbae29c11a560960864a5a**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220110300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **OPTAR** por el cobro de la cláusula penal, indemnización de perjuicios o los intereses moratorios, como quiera que los conceptos son excluyentes, al ser ambos de naturaleza indemnizatoria.
 - 1.2. **ACLARAR , PRECISAR y/o EXCLUIR** la pretensión contenida en el literal c) con relación a las sumas que denominó *estimativos* tenga en cuenta lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso para lo cual deberá indicar en acápite separado el Juramento estimatorio, con relación a estimación razonada de la suma que pretende por dicho concepto. No obstante, tenga en cuenta lo previsto en el numeral que antecede.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517f0d6d4d34d658829b76f39d4558efed19a059eee9f73f6aa4a0761ed09783**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220110400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **LUIS FERNANDO VÁSQUEZ GIL y VIVIANA CONSTANZA RUBIO MURCIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 132209188053.

- 1.1. 148.220,39 UVR que equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de \$47.880.270.²⁷ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. 6137,1059 UVR que equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de \$1.854.911.⁹⁵ M/cte**, correspondientes a **13 cuotas vencidas desde el 24 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2022.**
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible,** hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-141934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso
8. **RECONOCER** personería a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80dc7cead8ef882b1856bde673b958630988a10180290a05305b4cae22eba7d**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220110500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTAR** nuevamente el contrato leasing base de la acción N° 005-03-00000037073 en formato legible y comprensible con la totalidad de sus anexos, como quiera que el aportado no permite una lectura clara.
 - 1.2. ALLEGAR** tabla de amortización del contrato leasing base de la acción N° 005-03-00000037073, por la totalidad del crédito. Nótese que el allegado corresponde únicamente a los cánones vencidos y no pagados.
 - 1.3. INDICAR** la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. Nótese que la misma no reposa en el escrito de demanda; igualmente, se advierte que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022*-. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – *numeral 10 artículo 82 del C.G. del P.*
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ce05a8b1e4a02c3c723530ca068e9a3d0d0b6239e175717dd8a7e375e79d1a**

Documento generado en 20/02/2023 07:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220110600

Visto el escrito de subsanación que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado en los términos solicitados en auto del 02 de febrero de 2023. Nótese que la parte final del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es claro en señalar que “[d]e no conocerse el canal digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”; por lo que debió la activa remitir la demanda, anexos y subsanación a la dirección física que se conoce del demandado, e informada en el escrito de demanda:

El demandado señor **DANIEL FELIPE ARDILA ARDILA**, las recibirá en el CONJUTO GERANIO RESERVADO T 6 APT 703 en el municipio de Facatativá (Cundinamarca); manifiesto al despacho que desconozco dirección electrónica alguna de la parte demandada. (En atención al parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P).

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría de las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebe97d376cc6c2640be7dd91dbb53bfd4d092d2338277bd3ea1d86823583ae7**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220110700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 9 del escrito de demanda, lo anterior como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del núm. 4 art 82 C.G.P. Nótese que la suma pretendida no es clara ni precisa.
 - 1.2. **INDICAR** con precisión desde que fecha hará uso de la cláusula aceleratoria, conforme las previsiones del inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosatario en procuración de la entidad demandante.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a978ed0c442b3003176bc668903abbf634f8fc32d90f758e330ff4eaae3f37d**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220110800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MARÍA LUCILA RÍOS DE DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 1002980138.

- 1.1. **\$25.653.749.00 M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0dcce05c09c079798b7ff86aa4aab9654c466c4b6c099a85f70fa25988c7cc**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220110900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ERNESTO MOLANO GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 1002604659.

- 1.1. **\$18.937.111.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2987d856e161eaf87033c190be8a39c1f3ef7e00fce40de444f1e5cf5f0ba661**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220111100

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, proveniente por competencia funcional del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta municipalidad, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el inmueble objeto de litis se encuentra ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Quipile Cundinamarca tal como se observa en el certificado de tradición especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, aunado a lo manifestado en la narración de los hechos en el libelo genitor realizada por el apoderado actor, por lo que será el Juez Civil Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719044f611b9355ed5455356918ed5b775b093d273e507424c0b4d4acf7f41c5**

Documento generado en 20/02/2023 07:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220111300

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “ *En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el inmueble objeto de litis se encuentra ubicado en la vereda Tenjo del municipio de Tenjo Cundinamarca tal como se observa en el certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por lo que será el Juez Civil Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5a337a75734f636b2efc6773f989f48cde2d1625ad3d99667d2df1314db861**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220111400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 9 del escrito de demanda, lo anterior como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del núm. 4 art 82 C.G.P. Nótese que la suma pretendida no es clara ni precisa.
 - 1.2. **INDICAR** con precisión desde qué fecha hará uso de la cláusula aceleratoria, conforme las previsiones del inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosatario en procuración de la entidad demandante.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae3cd592f8c6c4cdd10d68ea47ccebada6f94c20402bc7519fae6ad100e844bc**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220111500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 7 del escrito de demanda, lo anterior como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del núm. 4 art 82 C.G.P. Nótese que la suma pretendida no es clara ni precisa.
 - 1.2. INDICAR** con precisión desde qué fecha hará uso de la cláusula aceleratoria, conforme las previsiones del inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
- 2. RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosatario en procuración de la entidad demandante.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28deef9bfa98ffcd1bcb1bcbd10e02a57e06c3c7b6f9b37888f6c64a8b9773f**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220111600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **JESÚS ANTONIO FRANCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 132207134980.

- 1.1. \$10.505.589.²¹ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$4.933.953.⁵¹ M/cte.,** correspondientes a 6 cuotas vencidas y no pagadas durante el periodo comprendido del 30 de julio al 30 de noviembre de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-3579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40153a8b74a3caa8935bd739e043daefdc0d0725c6ce8a42285a88bcec178b20**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220111700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 12 del escrito de demanda, lo anterior como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del núm. 4 art 82 C.G.P. Nótese que la suma pretendida no es clara ni precisa.
 - 1.2. **INDICAR** con precisión desde qué fecha hará uso de la cláusula aceleratoria, conforme las previsiones del inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosatario en procuración de la entidad demandante.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c3f39585d315f65697d8babad51027c8639f059457ab0f2da17a4bea431594**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220111800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 7 del escrito de demanda, lo anterior como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del núm. 4 art 82 C.G.P. Nótese que la suma pretendida no es clara ni precisa.
 - 1.2. **INDICAR** con precisión desde que fecha hará uso de la cláusula aceleratoria, conforme las previsiones del inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosatario en procuración de la entidad demandante.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714d5f2c41cf5d1a8d5192b19b47eb222addd6fa4f8b1f3cb17f8e78ac69fd10**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220111900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 10 del escrito de demanda, lo anterior como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del núm. 4 art 82 C.G.P. Nótese que la suma pretendida no es clara ni precisa.
 - 1.2. **INDICAR** con precisión desde qué fecha hará uso de la cláusula aceleratoria, conforme las previsiones del inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la sociedad **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará como endosatario en procuración de la entidad demandante.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6017d93acefe91785161f685a4139f11ba40b0458247d0a63ed1607a3b77c07**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220112000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **DIANA MARISOL PARRA GUERRERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré sin número con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2022.

- 1.1. **\$59.566.530.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$3.029.057.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9217c23dc3b60cf516820491ac451ca7df37c89338e389b25bb5c7a1bc97525**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220112200

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**... Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia*”.

A su turno, el numeral 3 del mismo apartado refiere que “*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***” (negrilla fuera de texto).

Para el caso bajo estudio se tiene que el lugar de cumplimiento de la obligación se acordó en la ciudad de Bogotá tal como se encuentra plasmado en el pagaré base de la ejecución, a su turno, se advierte que el domicilio del demandado es Madrid, razón por la cual este despacho carece de competencia.

Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda se advierte que en uso de su poder facultativo la apoderada demandante eligió el lugar de cumplimiento de la obligación para ejercer la acción, por tanto, dirigió la misma ante JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente a los Jueces de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Bogotá(Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e61eec610153e71329455185593831cc04048a67db3ae00795fce64e5f26e20**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220112300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ALEXANDER ROJAS BARON** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 4960802003395737.

- 1.1. \$7.131.838.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$397.357.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de ejecución.
- 1.4. \$1.004.987.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a los intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de ejecución.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 6. RECONOCER** personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7c950b43ee31dfd5a2e90710775dc4117b6868363f43c2dc16dfde024cfd29**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220112400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA ORDINARIA** instaurado por **MARÍA INÉS GUZMÁN ARIAS** contra **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL LAS ACACIAS** y demás personas indeterminadas.
 2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
 3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
 4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
 5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-112471** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.
 - a. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
 6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Agencia Catastral de Cundinamarca, y a la Alcaldía de Facatativá, Secretarías de Planeación y de Urbanismo, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
- Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.
- En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdb7f4b531347502e75e6157b8312e2c02944eb478366b2d19dc0a9136cf4eb**

Documento generado en 20/02/2023 07:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220112500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA ORDINARIA** instaurado por **LEONIDAS RICO RODRÍGUEZ** contra **LIGIA GARZÓN BAUTISTA** y demás personas indeterminadas.
 2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
 3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
 4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
 5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-109014** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.
 - a. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
 6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Agencia Catastral de Cundinamarca, y a la Alcaldía de Facatativá, Secretarías de Planeación y de Urbanismo, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
- Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.
- En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **RECONOCER** personería a la abogada **LUZ ANGÉLICA CASTRO VERDUGO**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5443fa8242eeaf1e87d0b2d855ff209f9fa6784377bf896f9afffc13d15f5f**

Documento generado en 20/02/2023 07:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220112600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SURAMERICA “COOPSURAMERICA”** en contra de **LICHT VALBUENA BENJAMIN, ARNULFO IGNACIO MOLINA GARZÓN y ADELFA VARGAS MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1034611.

- 1.1. **\$54.743.918.00 M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$4.007.425.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital acelerado.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-32124** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería al abogado **WILSON GERMÁN PULIDO CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0860481257e8db28f128f0ae88127e33f10c7a74a156cb765b994aae16b1aae**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220112700

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA** instaurado por **ELOISA FINO FAJARDO** contra **herederos indeterminados del señor JORGE CLAVER (q.e.p.d.)** y demás personas indeterminadas.
 2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
 3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
 4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
 5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-48826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.
 - a. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
 6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Agencia Catastral de Cundinamarca, y a la Alcaldía de Facatativá, Secretarías de Planeación y de Urbanismo, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
- Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.
- En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso
7. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **herederos indeterminados del señor JORGE CLAVER (q.e.p.d.)** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
 8. **PROCEDER** por secretaría con la inclusión del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. DESIGNAR, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención a la abogada **MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ¹**.

10. LÍBRESE COMUNICACIÓN, por secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

a. Para la aceptación del cargo la Curadora Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 previa notificación como corresponda. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

11. RECONOCER personería a los abogados **GIOVANNI GARCÍA PAZ y LEONARDO TORRES NAVARRETE**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Actuando en esta causa el Dr. **GIOVANNI GARCÍA PAZ**.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dc084ac2f04dc64ed8b71d62e0b2dd7b0c4a1f7b67e06c6056608937d61bcf**

Documento generado en 20/02/2023 07:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220112800

Estando el proceso para calificar, se constata la presencia de un memorial allegado el día 11 de enero de 2023, por el apoderado de la demandante en el cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, por economía procesal, el Despacho, **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de retiro.
2. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ed51677db3ce3a50f308c60dc2bf7aa8837e94e7520508979f04cfe2aac182**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220112900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ANTONY MARTÍNEZ QUIROZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 35003070002629.

- 1.1. **\$41.936.393.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$4.632.983.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas durante el periodo comprendido del 5 de diciembre de 2021 al 5 de diciembre de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$6.303.973.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5672915185313d56cc012baf1ba23e37c87904dcca4b4b70994388a26432c8**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220113000

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de **MÍNIMA CUANTÍA** del causante **GABRIEL ÁNGEL HERRERA (q. e. p. d.)**.
2. **RECONOCER** como herederos del causante a **NATHALI ÁNGEL GARCÍA** como hija de este, quien vendió los derechos y acciones que le llegaren a corresponder a la señora **LUZ MERY GARCÍA MARTÍNEZ** quien da inicio a este trámite.
3. **REQUERIR** a **MAURICIO ÁNGEL TORRES y GABRIEL TORRES o GABRIEL ÁNGEL TORRES** como hijos del causante, para que informen y declaren dentro del término de veinte (20) días, si aceptan o repudian la herencia de **GABRIEL ÁNGEL HERRERA (q. e. p. d.)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, y quienes para su intervención en esta causa deberán aportar documento idóneo que acredite su calidad de heredero.
4. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del *ejúsdem*, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. **SECRETARÍA** proceda a incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
6. **DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**156-85607** de propiedad del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 ibídem. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
7. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación se sirva remitir copia del registro civil de nacimiento No. 75030705149 del señor **GABRIEL TORRES o GABRIEL ÁNGEL TORRES**. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
8. **OFICIAR** a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Una vez se surta la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, y remítase copia del acta.
9. **RECONOCER** personería a la abogada **YULIETH BIBIANA MÉNDEZ PALACIO** como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, señora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUZ MERY GARCÍA MARTÍNEZ, conforme los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71defb384d24c55b03f357f78021fe5ec24b9cc0e9e187cd747b4005f838f4d5**

Documento generado en 20/02/2023 07:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220113100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **WILLIAM CÉSAR GALINDO SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 79908885.

- 1.1. **171,223.8399 UVR que equivalen al 16 de diciembre de 2022 a la suma de \$55.338.106.⁷⁷ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 8,55 % E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. **2,231.8312 UVR que equivalen al 16 de diciembre de 2022 a la suma de \$721.309.¹⁰ M/cte**, correspondientes a las cuotas vencidas desde el 5 de septiembre al 5 de diciembre de 2022.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 8,55 % E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. **3,197.4223 UVR equivalente al 16 de diciembre de 2022 a la suma de \$1.033.380.⁰² M/cte**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-34427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades confirió poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fe9b0910ca82910c40524b9b10eb1fbbaf86f298c068d328689e0ceb74c0bf**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220113200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ALLEGAR** nuevamente poder especial para actuar en la presente causa, en los términos del artículo 74 de la norma procesal con destino a este Despacho Judicial. Nótese que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá.
 - 1.2. EXCLUYA y/o ACLARE** las pretensiones contenidas en los numerales 1.5 y 1.6 del libelo genitor; nótese que las sumas pretendidas se encuentran duplicadas. Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1347200e4cd2bf5265e48872ed8a2eb5487a73b0be746c313ab2c42a3c24ad47**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220113300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 390 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurado por **GERARDO CRUZ GONZÁLEZ** contra **COMERCIALIZADORA HABITAD S.A.S.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS EDUARDO CARO GONZÁLEZ** para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619028baa10bb22281fc43dc2c1a7da26b042937462794fc82e3d99a99d3d58e**
Documento generado en 20/02/2023 07:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220113500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022 -. Nótese que el escrito de cautelares allegado no corresponde a este proceso, por tanto, no se tiene en cuenta.
 - 1.2. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022–. Nótese que el escrito de cautelares allegado no corresponde a este proceso, por tanto, no se tiene en cuenta.
 - 1.3. ALLEGAR** pagaré N° 4513076546471717 que se pretende ejecutar, como quiera que el mismo no fue aportado con el libelo genitor.
 - 1.4. PRECISAR** desde qué fecha se hará exigible la cláusula aceleratoria sobre el pagaré N° 3720087168, como quiera que el mismo se trata de una obligación por instalamentos.
- 2. RECONOCER** personería a la sociedad **NON PERFORMING LOAN S.A.S** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecc40916842acbb8abf33495bb1d9dc32302cf1eddb694f4993a104e3b9471b**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220113600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTE** el poder que enuncia aportar en correo electrónico del 19 de enero de 2023, o informe el motivo por el cual la demandante LILIANA YANETH ACOSTA CASTRO no se encuentra en posibilidad de otorgar poder, y en consecuencia, aceptar la calidad de agente oficioso del abogado Luis Eduardo Calderón González, con las implicaciones que tal figura acarrea.
 - 1.2. APORTE** registro civil de defunción de la señora MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA, así como el registro civil de nacimiento del presunto heredero determinado de esta, señor JOSÉ LUIS ALMANZA GARCÍA.
 - 1.3. INFORME** la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico informada como del señor JOSÉ LUIS ALMANZA GARCÍA, y aporte las evidencias del caso, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación (separada demanda de medidas cautelares) y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba516fd59217d4d91c70c8df8f419874b0d69b4f0384e4768cfa53e45e091f07**

Documento generado en 20/02/2023 07:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220113700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ROS MERY SABOGAL MONROY** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 3720095544.

- 1.1. **\$17.212.435.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré N° 3720095545.

- 1.3. **\$703.523.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré N° 3720095546.

- 1.5. **\$1.035.238.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien endoso en procuración a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, quien actuará a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58040bb956a269f8bc20b2bdc3a72ebcc49cf82ded1193612c6c0a247c4ea11d**

Documento generado en 20/02/2023 07:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220113800

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **MANUEL JIMÉNEZ ORTIZ** en contra de **LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SEGURA**.
2. **CITAR** al señor **LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SEGURA** a la hora de las **11:00 a.m. del 31 de marzo de 2023** a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autorizapor medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinacionesdel caso.

3. **NOTIFICAR** al extremo pasivo y/o convocado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y con la antelación establecida en el artículo 183 del C.G.P.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **RECONOCER** personería al abogado **JHON WILMER BARRERA CRUZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1de857c9c338badc2ec35903fdf58367b3e5a37c4731cb5c556e9a0eef44a1**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220113900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INDICAR** la dirección física y electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. Nótese que las mismas no reposan en el escrito de demanda; igualmente, se advierte que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022-*. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – *numeral 10 artículo 82 del C.G. del P.*
 - 1.2. EXCLUYA y/o ACLARE** la pretensión contenida en el numeral 2 del libelo genitor.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc587781cc03c080a81acf3fa5bb78bab542abd680a4b9de14ec5ea71a008707**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120230000500

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma fue radicada por el accionante ante este mismo Despacho el 29 de noviembre de 2022 a la que se dio el número de radicado, 25269400300120220105500 y de la que se libró mandamiento ejecutivo en auto de esta misma fecha.

Se hace notar, que contrastadas las dos demandas (2022-1055 y 2023-0005) no hay duda que se trata de la misma, debido a que son las mismas partes, mismo título ejecutivo y mismas pretensiones. En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud por duplicidad de la acción, dejándose las constancias de ley.

Se requiere a la parte actora para que en el futuro tenga mayor cuidado en no presentar la misma demanda más de una vez.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1edbe8c8dc56e8b05994015dca301868cf82dd2eec56a1f3a054f4a55a45df**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230000700

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Diagonal 11 N° 14 b -14 apto 504 torre 8 Conjunto Residencial Parque Santa Helena en Facatativá – Cundinamarca, a favor del señor **FREDY ORLANDO REYES CASAS**.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría **Líbrese** Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **IMPONER** la carga del retiro y trámite del despacho comisorio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24c9f8763336496ae86b28517ace7c26460ba71f7b1afde0dc2c53e3c283601**

Documento generado en 20/02/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230001200

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que en tratándose de la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

En el caso que nos ocupa se observa que tal como advirtió el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, la absolvente sociedad Mara Miracles Colombia S.A.S., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal se encuentra domiciliada en el KM 2 VDA SANTA CRUZ BG 5 DE MADRID CUNDINAMARCA. Tal como se advierte en el certificado de existencia y representación legal aportado con la solicitud, mismo que se confirmó por parte de este despacho con la revisión del RUES.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 2 VDA SANTA CRUZ BG 5
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico : maramiracles@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3183386979
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 2 VDA SANTA CRUZ BG 5
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : maramiracles@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3183386979
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

Con todo, téngase en cuenta que se evidenció que seguramente por error del peticionario se señaló en el acápite de notificaciones por la demanda la KM 2 VDA SANTA CRUZ BG 5 de Facatativá, cuando lo cierto es que esa dirección corresponde al municipio de Madrid Cundinamarca, conforme reposa en el certificado de existencia y representación legal.

En el mismo sentido, es preciso señalar que no se advierte que la sociedad citada tenga agencias y/o sucursales en esta municipalidad; por tanto, conforme prevé el numeral 5 del artículo 28 de la norma procesal *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”*.

Por tanto, de conformidad a la literalidad de la norma citada, este Juzgado declarará su incompetencia para conocer de este asunto y, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 ídem, se dispondrá el envío de las actuaciones al superior funcional de ambos, en aras de definir o resolver la situación acaecida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva.
2. **DISPONER** la remisión del expediente a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a fin que se resuelva el conflicto negativo de competencia. Secretaría proceda con su remisión dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2be1742043f69d970b8d0beb0822cf653dc4db9e04dfb275e32e874cbf1e482**
Documento generado en 20/02/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230001700

Estando para resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor **Néstor Mauricio Barreto Rodríguez** a fin de adelantar demanda de impugnación de paternidad del menor J.S. Barreto Jiménez, se advierte que en la misma no obra el domicilio del menor, lo cual es requerido para determinar la competencia de la solicitud conforme las previsiones del inciso 2 numeral 2 artículo 28 del Código General del Proceso.¹ Por consiguiente, el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que en el término perentorio de cinco (5) días a partir de la notificación por Estado del presente proveído, se sirva indicar el lugar de domicilio actual del menor J.S. Barreto Jiménez sobre quien pretende adelantar demanda de impugnación de paternidad. So pena de proceder conforme prevé el artículo 90 de la norma procesal.
2. **INGRESAR** las presentes diligencias al despacho, fenecido el término del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

¹ 11001-02-03-000-2020-02710-00 Corte Suprema de Justicia. MP ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3fdce135e086b79486601fcdac15be50189a3bed864282e2af12712a35c696**

Documento generado en 20/02/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230001800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022 -.
 - 1.2. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022–.
 - 1.3. INTEGRAR** la litis del extremo activo en debida forma, esto es, allegue poder para actuar otorgado por la totalidad de los arrendadores del contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar. Lo anterior conforme las previsiones del artículo 61 del C.G.P y en aras de evitar futuras nulidades.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c77c658690d8db8e242b45d8435719d5dc77b32850456ee4d0110b49eff376**

Documento generado en 20/02/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230002300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022 -.
 - 1.2. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022–.
- 2. RECONOCER** personería a la sociedad **GESTICOBRAZAS S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actuó a través del abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** adscrito al certificado de existencia y representación legal, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea37b4e094b79ecc3e7b4f97152da916aec55574d64aaae57acdac93cf19fa**

Documento generado en 20/02/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230003400

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **LIBARDO PERILLA BENAVIDES**.
 2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor dado en garantía, bien de servicio particular de placas **FVO719**, marca **chevrolet**, color **Rojo Velvet**, modelo **2019**, Línea **Spark**, carrocería **Hatch Back** de propiedad del señor **LIBARDO PERILLA BENAVIDES** identificado con C.C. 3.084.566.
 3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación del parqueadero en la comunicación respectiva.
- Parágrafo:** Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la aprehensión a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
 5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL , deberá cancelar dicha orden del sistema.

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -
Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd272f48c903c29e7225d7c3b22d58773261e2185ef679f668ad65d6275aa617**

Documento generado en 20/02/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230003600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **RAMIRO PERILLA ORJUELA** en contra de **NELSON ORLANDO MOLINA LEÓN**.
2. **CITAR** al señor **NELSON ORLANDO MOLINA LEÓN** a la hora de las **09:00 a.m. del 31 de marzo de 2023**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autorizapor medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinacionesdel caso.

3. **NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo dispone la Ley 2213 de 2022 artículo 8 y/o artículo 291 del Código General del Proceso y s.s.; con la antelación de que trata el artículo 183 ibídem.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a3bb16456b0c6e97e0f82cb95e4ee1f1a5145e96ea3c1a0412b0ebc16d8093**

Documento generado en 20/02/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230004300

En atención al informe secretarial, por ser procedente de conformidad con el artículo 152 y ss del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **CAROLINA RESTREPO REINA**, quien queda exenta de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda.
2. **NOMBRAR** como apoderada judicial de la precitada señora a la abogada **JULIETH ANDREA GONZÁLEZ**, quien se encuentra adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en pro de la defensa e intereses de la amparada por pobre.
3. **Secretaría, comuníquesele** del nombramiento al correo electrónico: julietacg5509@gmail.com y al celular 3144751947.

Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Una vez la abogada designada en amparo de pobreza, tome posesión del cargo, archívense las presentes diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8417ec5f1cc79b43b2d0d42430b46d2c289ecc209b58214524236d3c66335dad**

Documento generado en 20/02/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230004400

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa petendi del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza "Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo". (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
- 2. REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiese electrónicamente.
- 3. PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
- 4. DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5951d2dcb374adb993e754391ea3ea2d069703f0a846bbcb574bb5efd5291e0e**

Documento generado en 20/02/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230004600

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **GREY PAOLA CASTANEDA ORTEGA**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor dado en garantía, bien de servicio particular de placas **EMT104**, marca **Toyota**, color **gris metálico** modelo **2019**, Línea **Corolla**, de propiedad del señor **GREY PAOLA CASTANEDA ORTEGA** identificada con C.C. 1.140.880.516.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación del parqueadero en la comunicación respectiva.
- Parágrafo:** Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la aprehensión a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. , deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALÓRA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40277acc5b49ca078b1bbe9ea58417731e6bd3f9a6611744ba23da99041315e**

Documento generado en 20/02/2023 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230004700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022 -.
 - 1.2. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022–.
 - 1.3. INFORMAR** al despacho la existencia de los demás sucesores procesales del arrendador **LUIS ALBERTO MURILLO ARIAS (q.e.p.d.)**, conforme las previsiones del artículo 68 Código General del Proceso, en caso afirmativo deberán acreditar el derecho de postulación al abogado **LUIS ALBERTO MURILLO ESPINOSA**.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2f0a4a75360ecea4bf144e95897b252f1aac4e52c7ec92ba5b9896769fe037**

Documento generado en 20/02/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230004900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022 -.
 - 1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022–.
 - 1.3. **ACREDITAR** derecho de postulación la demandante **YENI MARCELA CASTRO MORENO**, conforme las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso. Nótese que el poder especial aportado a la demanda y conferido a la señora **LEIDY TATIANA CASTRO** adolece de las facultades, como quiera que la misma no ostenta la calidad de profesional de derecho.
 - 1.4. **ALLEGAR** prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria conforme las previsiones del numeral 1 artículo 384 de la norma procesal.
 - 1.5. **INDICAR** la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. Nótese que la misma no reposa en el escrito de demanda; igualmente, se advierte que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022-*. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – *numeral 10 artículo 82 del C.G. del P.*
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c294a6b8a18e8424e06b7393278dd9ea45f64af3603b4088bcc2df0d0a878710**

Documento generado en 20/02/2023 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230005300

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ILVA ISABEL GARCÍA BUSTOS** en contra de **LISBHETH YIJAN RAMÍREZ CONTRERAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** personería a la abogada **ANDREA JIMÉNEZ RUBIANO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77488ee9c092c854ac133dc49f6458cd01e1aa8f9a0071955cc0dac35d81c4f8**

Documento generado en 20/02/2023 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230005400

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, así las cosas revisado el libelo de la demanda se observa se trata de una restitución de inmueble arrendado de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso cuyo contrato de arrendamiento corresponde al surtido entre FREDY ORLANDO REYES CASAS en calidad de arrendador, y KAREM NATALY PARRA GOMEZ en calidad de arrendataria sobre el apartamento ubicado en la Diagonal 11 No. 14 B 14 torre 8 apartamento 504 en el conjunto residencial Parques de Santa Helena barrio Berlín en el municipio de Facatativá, en la cual se advierte como pretensiones:

pago.

PRETENSIONES:

Primera: Se declare la terminación del contrato mencionado en los hechos expuestos especialmente por los hechos cuarto, noveno y décimo por el recurrente incumplimiento en cuanto a las obligaciones de pago del canon de arrendamiento en las fechas estipuladas y por la no cancelación ni paz y salvo de

Página 3 de 9

los servicios públicos hechos en los que ha incurrido la arrendataria por incumplimiento a las cláusulas segunda y octava del contrato firmado.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada a restituir al demandante el inmueble en las condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento.

Tercera: Ordene al arrendatario pagar el canon de arrendamiento debido, hasta la fecha que se ordene y se restituya el bien inmueble, ya que con dicho dinero hago el pago de la administración, carga que me corresponde como arrendador además del pago de la pensión del colegio de mi hijo el cual equivale a 688.000 mensuales, quien cursa grado sexto en el Colegio Liceo Campestre El Bosque en Mosquera, por esta razón mi urgencia arrendar el bien inmueble.

Y se hallan en los acápites de competencia y fundamentos de derecho las normas correspondientes al inmueble arrendado; no obstante, se advierte que en este despacho cursa solicitud de entrega de inmueble arrendado radicado 25269400300120230000700 allegada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, en la cual se dispuso la entrega del inmueble ubicado en la Diagonal 11 No. 14 B 14 torre 8 apartamento 504 en el conjunto residencial Parques de Santa Helena barrio Berlín en el municipio de Facatativá a favor de FREDY ORLANDO REYES CASAS.

Ante tal situación, se evidenció que en auto de esta misma fecha se profirió decisión dentro del radicado 25269400300120230000700 en la cual se dispuso comisionar a la Alcaldía Municipal de Facatativá y/o a quien este delegue para que proceda con la entrega del inmueble arrendado a favor del señor Reyes Casas.

Con todo, se advierte al interesado que las pretensiones deben guardar armonía con la naturaleza del proceso, y que el objeto de la restitución del inmueble arrendado que pretende a través de esta acción fue resuelto mediante la acción de entrega de inmueble arrendado elevada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá atendiendo a la conciliación radicado C-4521-22.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante para que en lo sucesivo preste una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **PROCEDER** por secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, con la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado actor y con copia a la parte demandante, a través del correo electrónico que se haya informado para el efecto, dejándose las constancias respectivas.
3. Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14356779e4e35837648fb13932f634efb993c2c1d602e873ac8540176b6ee9b0**

Documento generado en 20/02/2023 07:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230005500

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **GLORIA LUCIA MORA GARCIA Y JOHANNA PATRICIA MORA GARCIA** en contra de **FLOR MARIA LOPEZ PINO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **PRESTAR** caución en la suma de \$2.400.000,00 M/cte., previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85827f9d39b29a4d710dd86f5d92a83e6c83a51b882cf6a4916bb008eff242c9**

Documento generado en 20/02/2023 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230006300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARGARITA CRUZ PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 39687883.

- 1.1. **389.063, 3626 UVR equivalentes al 27 de enero de 2023 a la suma de \$127.294.373.⁴⁸ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, 13,13% E.A sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **5.119, 3564 UVR equivalentes al 27 de enero de 2023 a la suma de \$ 1.674.959.²² M/cte**, correspondientes a 4 cuotas vencidas desde el 15 de octubre de 2022 al 15 de enero de 2023.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, 13,13 % E.A sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **11006,2893 UVR equivalente al 27 de enero de 2023 a la suma de \$3.601.055.³⁴ M/cte**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 1.6. **\$298.047.¹⁹ M/cte**, por concepto de seguros.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con número de matrícula inmobiliaria **156-52481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7062ddc50a99f7b605c8cc0b768478c18edb686e8f803ff00760e761139f8346**

Documento generado en 20/02/2023 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230006500

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **FLOR ERLEY LEAL RAMÍREZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor dado en garantía, bien de servicio particular de placas **ENN868**, marca **Renault** , color **blanco glacial** modelo **2019**, Línea **Logan**, carrocería **sedan** de propiedad del señor **FLOR ERLEY LEAL RAMÍREZ** identificada con C.C. 1.070.967.495.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación del parqueadero en la comunicación respectiva.
- Parágrafo:** Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la aprehensión a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** , deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALÓRA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5609d9877aa403bdea626678e5daf27e3bcc119ff533bfb41c0354b2325a106d**

Documento generado en 20/02/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230000400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **MANUEL GENALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** en contra de **ALVARO HERNAN MORENO GUEVARA Y ALVARO IVAN MORENO CAMACHO**.
2. **CITAR** a los señores **ALVARO HERNAN MORENO GUEVARA Y ALVARO IVAN MORENO CAMACHO** a la hora de las **12:00 a.m., del día 31 de marzo de 2023**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

3. **NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo dispone la Ley 2213 de 2022 artículo 8 y/o artículo 291 del Código General del Proceso y s.s.; con la antelación de que trata el artículo 183 ibídem.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **RECONOCER** personería al abogado **DILMER ANDERSON LÓPEZ SANABRIA**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. **TENER** en cuenta la persona autorizada a folio 8 de la petición que antecede, como dependiente judicial del apoderado actor, quienes deberán acreditar que reúnen las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2d6103121331012a5e3d54881da86daee9f96429a9613c49ea4b9cce12a0d7**

Documento generado en 20/02/2023 09:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>